



60
2ej
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

CAMBIOS EN EL DICTAMEN PARA
EFECTOS FISCALES EN 1992.

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE CON OPCION AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

ANDRES SUAREZ CERVANTES

DIRECTOR DEL SEMINARIO:
C. P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

TESIS CON México, D. F.
FALLA DE ORIGEN

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

" CAMBIOS EN EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES EN 1992"

	PAGS.
Introducción	8

C A P I T U L O - I

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DICTAMEN

1.1..Pronunciamientos legales	12
1.2. Requisitos del contador público al emitir un dictamen	15
1.3. Contenido del aviso para presentar Dictamen Fiscal.....	16
1.4. Formatos de presentación del Dicta- men Fiscal.....	18
1.5. Impedimentos para dictaminar.....	24
1.6. Modificaciones a la reglamentación para efectos del dictamen.....	24
1.7. Otros pronunciamientos.....	35
1.8 Responsabilidad del Contador Público al emitir un Dictamen.....	46
1.8.1. Aplicación al Código de Etica Profesional.....	47
1.8.2. Sanciones o Suspensiones a la Li- cenciatura.....	64

C A P I T U L O - I I

2. FORMA DE INTEGRACION Y PRESENTACION EN EL DISCO

MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN

2.1. Paquete utilizado.....	70
2.2. Disco magnético flexible - diskette	
2.2.1. Característica.....	71
2.2.2. Etiquetado.....	72
2.3. Características Generales	
2.3.1. Estructura del nombre del archivo...	73
2.3.2. Presentación del Dictamen.....	78
2.3.3. Características de presentación del Dictamen en la Hoja de Cálculo..	79
2.4. Descripción del Sistema Operativo a utilizar.....	82
2.5. Presentación de la información.....	83
2.6. Contenido de los archivos.....	87
2.7. Formato de presentación en la Hoja Electrónica de Cálculo.....	89
2.8. Especificaciones relativas a :	
A. Columnas.....	90
B. Indices.....	91
C. Cantidades.....	91
2.9. Descripción de las columnas que integran los cuadros de las características es-	

pecíficas.....	92
2.10 Terminología utilizada.....	93
2.11 Procedimiento para utilizar los discos. que contienen la información de los dic- támenes.....	95
2.12. Apéndices.....	96

C A P I T U L O - I I I

3. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

3.1. Actual Reglamento Interior de la S.H.C.P...	103
3.2. Auditoría Fiscal.....	122
3.3. Etapas de fiscalización.....	124
3.4. Origen de una Auditoría Fiscal.....	126
3.5. Medios de Fiscalización.....	130
3.6 Metodología para la ejecución de una Auditoría Fiscal.....	135

C A P I T U L O - I V

4. CASO PRACTICO.....	142
SUGERENCIAS	195
BIBLIOGRAFIA.....	197

I N T R O D U C C I O N

A un año de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación la obligación de que todos los contribuyentes deberán de presentar sus estados financieros dictaminados para efectos fiscales, en 1992 se pública un cambio de sistema radical en la presentación de los mismos por las autoridades fiscales, que no se había dado desde sus inicios. Ahora es conveniente señalar la modificación constante a nuestras leyes para adaptarse a nuestros tiempos y a nuevas actividades y perspectivas ante un tratado de libre comercio prometedor, las autoridades han tomado las medidas necesarias para que los contribuyentes se adapten y cumplan mejor con sus obligaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece la presentación del dictamen fiscal por medio de disco magnético flexible (diskette del dictamen) en el sistema electrónico de datos, esto es para los auditores externos otro motivo de estudio y conocimiento de nueva información que deberán obtener para cumplir su objetivo.

De aquí nace el interés de dar a conocer en este trabajo las modificaciones que para este año sufre el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento relativo al dictamen para efectos fiscales emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al igual que su Reglamento Interno.

En el capítulo primero se hace mención de los fundamentos fiscales del dictamen que son base de partida para los contadores que deseen desempeñar su ejercicio profesional en el área de la auditoría fiscal al igual que la responsabilidad de su cargo que deberán desempeñar.

En el capítulo segundo se mencionan las características generales de presentación y de contenido de cada uno de los archivos, adaptándose así la información de lo que era el cuaderno del dictamen al actual disco magnético flexible según lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el capítulo tercero se menciona el actual Reglamento de la S.H.C.P. que nos señala las diversas funciones de cada una de las direcciones relacionadas a la revisión de dictámenes fiscales.

En el último capítulo cuarto se refiere al caso práctico en donde se muestra la identificación del

contribuyente al igual que el contador público registrado, y la presentación de los estados financieros dictaminados en los archivos como los requiere la S.H.C.P.

Es así que hablaremos de este tema de gran interés en el ámbito contable esperando forme parte del conocimiento esencial del contador público que es objetivo primordial de este trabajo realizado.

C A P I T U L O - I

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DICTAMEN

- 1.1. Pronunciamientos legales.
- 1.2. Requisitos del contador público al emitir un dictamen
- 1.3. Contenido del aviso para presentar dictamen fiscal.
- 1.4. Formatos de presentación del dictamen fiscal
- 1.5. Impedimentos para dictaminar
- 1.6. Modificaciones a la reglamentación para efectos
- 1.7. Otros pronunciamientos
- 1.8. Responsabilidad del contador público al emitir un dictamen.
 - 1.8.1. Aplicación del código de ética profesional
 - 1.8.2. Sanciones o suspensiones a la licenciatura

C A P I T U L O - I**1. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DICTAMEN**

A partir de la emisión en el D.O.F. publicado el 21 de Abril de 1959, "El Dictamen para efectos fiscales" es uno de los temas que ha adquirido gran interés por parte de los contadores públicos ya que a partir de su obligatoriedad dispuesta al inicio de 1991, para 1992 vuelve a tomar gran importancia debido a los varios cambios que a sufrido su reglamentación mismos que han ido evolucionando en forma constante dandole así una nueva forma de presentación a los dictámenes fiscales y esto es motivo a tratar en nuestro tema.

1.1 PRONUNCIAMIENTO LEGALES

Acontinuación mencionamos los aspectos legales que asume la dictaminación de los estados financieros.

El C.F.F. nos menciona la obligación de dictaminar los estados financieros en su artículo 32-A por contador público autorizado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P.

Tal pronunciamiento nos dice:

"Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentren en uno de las siguientes fracciones están obligadas a dictaminar en los términos del artículo 52 del C.F.F., sus estados financieros por contador público autorizado."

En su segundo párrafo menciona tres requisitos esenciales que deben cumplir para la elaboración del dictamen fiscal.

"Las que en ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 5 850 000, que el valor de sus activos determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ 11 700 000, o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicio en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades referidas en este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 52 del C.F.F." que nos dice:

"Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público que dictamine este registro ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tenga título de contador público registrado en la S.E.P. y que sea miembro de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.

II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones del reglamento de este código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III. Que el contador público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señala el Reglamento de este Código."

1. 2. REQUISITOS DEL CONTADOR PUBLICO AL EMITIR UN DICTAMEN

El R.C.F.F. en su artículo 45 menciona que tratándose de contadores públicos que deseen obtener el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Fiscalización, acompañado de copia certificada de los siguientes documentos:

(Para la solicitud del registro se utilizará el formulario HDF-2)

I. El que acredite su nacionalidad mexicana.

II. Cédula profesional emitida por la Secretaria de Educación Pública.

III. Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedido dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Así mismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no esta sujeto a proceso o condenado por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

- En 1992 se establece la obligación de que el contador público que cuenta con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para dictaminar, compruebe que anualmente cumple con programas de actualización profesional.

- Se establece una disposición que obliga a los contadores públicos que presten servicios en despachos, a que conjuntamente con el aviso del dictamen que debe presentar el contribuyente lo acompañe un aviso en donde proporcione los datos de identificación del despacho al que pertenecen, incluyendo la mención de los contadores públicos integrados a dicho despacho que también tengan registro para dictaminar (Art. 45-A).

Literalmente esta disposición obliga a que por cada aviso de dictamen, se adjunte otro aviso, firmado únicamente por contador público, en donde se informe los datos de los demás contadores, del mismo despacho que también dictamine fiscalmente.

1.3 CONTENIDO DEL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL

Los contribuyentes que deseen dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.F.F., deberán presentar aviso a las autoridades fiscales dentro de los cuatro o tres meses

siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal según se trate de personas físicas o personas morales respectivamente, observamos las siguientes reglas:

I. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.

II. El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

1.4 FORMATOS DE PRESENTACION DEL DICTAMEN

En este punto presentamos los formatos que se utilizan para dar efecto a los dictámenes en diferentes tipos de aspectos fiscal autorizados por la S.H.C.P.

El objetivo de incluirlos en esta tesis, es para que los C.P.R. los conozcan y hagan el mejor uso de ellos, presentandolos ante las autoridades correspondientes según el domicilio fiscal de la empresa dictaminada ahora que son 45 las Administraciones Fiscales Federales además de la autoridad central, que es la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, que sean oportunas y con el número de copias exigidas.

El formato HAFF-2 "AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL O PARA SUSSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO" en donde nos muestra:

- Identificación del contribuyente.
- Año del ejercicio auditado.
- Fecha de presentación de la declaración
- Importes referentes a ingresos , I.V.A., IMPAC., Resultado fiscal, Participación de los trabajadores, y Capital contable.

Uno de los puntos relevantes es el de enterarar el impuesto de importación que para 1992 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pide a todos los contribuyentes que cumplan los requisitos para dictaminar. Este formato se presentará como se ha venido presentado en años anteriores.

El formato HAFF-4 "CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL EN DISCO FLEXIBLE". Para 1992 existe un nuevo formato en donde además de presentar los datos de identificación del contribuyente, se deberá de anotar los datos del dictamen fiscal

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

No. DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA			No. DE EXPEDIENTE	No. DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE GRO
	DA	ME	AO				

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 42 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 46 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES. AVISO QUE PRESENTADOR DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A NROS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL EL PAGASO AZUL S.A. DE C.V.					CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES		
DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y LETRA MEXELIN 3872 ROMA BENITO JUAREZ 06700					LETRAS FECHA MODIFICACION RAZ 1860404 UP-3		
POBLACION MEXICO		ESTADO D.F.		ACTIVIDAD PRINCIPAL/ANTE G/V DE LAMPARAS ELECTRICAS			

DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

FRACCION I	N
FRACCION II	N

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS

EJERCICIO			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION I.S.R.			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE IVA			VALOR TOTAL DE LOS EFECTOS		INGRESOS NO AFECTOS IVA	
DEL 01/01 AL 31/12/91			20 03 92			20 03 92			5'768'118		-	
DA	ME	AO	DA	ME	AO	DA	ME	AO	IVA CAUSADO	IVA ACREDITABLE	I.E. & P.V.	
01	01	91	12	03	92	20	03	92	781'456	749'342		
IMPUESTO ACUMULADO EN DECLARACION			RESULTADO FISCAL			IMPUESTO SOBRE LA RENTA			CAPITAL CONTABLE			
5'772'754			7'200'286			163'452			666'518			
IMPUESTO DE IMPORTACION			IMPUESTO AL ACTIVO			PREMIO/MENSURA DE TRABAJADORES			PARTICIPACION DE UTILIDADES PAGADAS A LOS TRABAJADORES			
478			-			57'216			-			
IMPUESTO DE EXPORTACION			BASE			IMPUESTO						
0			I'176'826			23'536			I'2 21'794			

<input type="checkbox"/> PRIMER DICTAMEN	<input type="checkbox"/> PARA ESTATAL	CONCIERDA PARA EFECTOS FISCALES	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROLADA <input type="checkbox"/>	CONTROLADORA <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> SUSTITUCION C.P.R.					

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE JORGE HERNANDEZ MOLINER		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES		
CARGO GERENTE GENERAL		LETRAS FECHA HONORARIO HEM - 541010 AP-3		
		TELEFONO FIRMA [Firma]		

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA

NOMBRE C.P. AL JAIRO VERA RANGEL					No. DE REGISTRO 7008		FIRMA DE CONFORMIDAD	
DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y LETRA HCHERO No 5902 - A POLANCO					DELEGACION POLITICA México D.F.			
POBLACION Y ESTADO MEXICO D.F.					FECHA 17 DE MARZO DE 1992			
EMPRESA A QUE PERTENECE DESPACHO VERA GONZALEZ Y ASOC. A.C.					CATEGORIA PROFESIONAL AL QUE PERTENECE COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DDE MEXICO A.G.			
LUGAR Y FECHA MEXICO D.F. 17 DE MARZO DE 1992								

R E V E R S O

DEL AVISO PARA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E
INFORMACION ADICIONAL O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

NOTAS ACLARATORIAS.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, deberá observarse lo siguiente:

- 1.- Para conceptos numéricos usar números arábigos.
- 2.- En fecha usar dos dígitos para días, dos para mes y dos para año.
Ejemplo: 1° de Abril de 1980. Anotar: 01 04 80.
- 3.- Las cifras contables se anotarán en miles de pesos.
Ejemplo: \$11'493,140.50 Anotar: \$11'493.
- 4.- En el renglón de despacho a que pertenece, se anotará el nombre de éste, y si actúa en forma independiente anotará su propio nombre.
- 5.- En el caso de existir cambio de razón social reciente, anexar copia del Aviso de cambio.
- 6.- En caso de que los Estados Financieros del contribuyente sean dictaminados para efectos fiscales por primera vez deberá anexarse copia simple de la Escritura Constitutiva y sus modificaciones y fotocopias de Avisos de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones.
- 7.- En caso de sustitución de Contador Público Registrado deberá anexarse escrito firmado por el contribuyente justificando los motivos que tuviere.
- 8.- En caso de que las empresas que consoliden por primera vez, anexar copia de la autorización emitida por la Dirección General Técnica de Ingresos.
- 9.- Por lo que se refiere al renglón "Dictamen por Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación", marcar con una X en la Fracción que corresponda.
- 10.- Para el cuadro de Registro Federal de Contribuyentes deberá anotarse de la siguiente manera:
Para Personas Físicas 13 Posiciones
Ejemplo: MASF-501210-NA6
Para Empresas 12 Posiciones
Ejemplo: MIT-681015-NLB
Si por algún motivo no lo tiene, favor de solicitarlo a la Oficina Federal de Hacienda que le corresponde.
- 11.- Cuando se trate de Dictámenes de donatarias llenar los renglones que sean procedentes.
- 12.- PRESENTACION.

Este aviso se deberá presentar en original y seis copias en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes del Sector Parae-tatal presentarán el Aviso en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Los contribuyentes que consoliden para efectos fiscales, las Instituciones de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, las Casas de Cambio, las Instituciones para el Depósito de Valores de Seguros y Fianzas, las Sociedades de Inversión, las Bolsas de Valores y las Casa de Bolsa, deberán presentar el Aviso ante la Autoridad Fiscal competente.

El correcto llenado de este Aviso es requisito indispensable para su debido trámite.

1.5 IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

El artículo 53 del R.C.F.F. nos hace mención de los impedimentos que tiene el contador público en su dictaminación de los estados financieros de los contribuyentes afectando así su independencia e imparcialidad y dice:

I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro de cuatro y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga alguna intervención importante en la administración.

II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que se vinculo económicamente o administrativamente a el, cualquiera que sea la forma como se les designe y se le atribuya sus servicios.

1.6 MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACION PARA EFECTOS DEL DICTAMEN

Con fechas 31 de Marzo de 1992

13 de Abril de 1992

30 de Abril de 1992

Se publicación en el D.O.F. Reformas al Reglamento del C.F.F. de manera específica aquellas que se relacionan con el Dictamen Fiscal, y que se concideran de mayor trascendencia se citan a continuación:

Diario Oficial de la Federación del 31 de Marzo de 1992

- Se exceptúa de la obligación de dictaminar a las personas físicas y morales, incluyendo dentro de éstas las que se regulen por la Ley de entidades paraestatales, cuando se encuentren en el mismo ejercicio de suspensión de actividades, salvo que causen Impuesto al Activo en los términos del reglamento respectivo (Art. 44-bis-I).

- El artículo 47 del R.C.F.F. se reformo en el primer párrafo en donde se menciona lo siguiente:

AVISO DE CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DICTAMINAR

"Siempre surtirá efectos fiscales, aún cuando éste el aviso fuera de plazo, se esté practicando auditoría por parte de la S.H.C.P."

AVISOS DE CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR DICTAMINAR

"Surten efectos fiscales siempre que:

I. Lo presente en plazo

- II. Esté registrado y activo el C.P.R.
- III. No ha sido notificada la orden de visita domiciliaria por el ejercicio a dictaminar
- IV. No se esté practicando visita domiciliaria por ejercicios anteriores al del dictamen.
- V. No haya orden de visita domiciliaria por el ejercicio a dictaminar aun cuando no esté dictaminada"

Entrega del dictamen

- Si es persona física: 7 meses
- Si es persona moral: 7 meses

Si el dictamen no se entrega en disco flexible a tiempo no surte efectos fiscales aun cuando sea obligatorio para el contribuyente

- Se precisa que los contribuyentes obligados a dictaminar fiscalmente sus estados financieros, no pueden renunciar a dicha obligación (art. 48)

- Se impone como obligatorio, que el dictamen se presente através de disco magnético flexible, acompañado de la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación de los archivos contenidos en el disco flexible

agrupados de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría. La presentación de dichos documentos y el disco se hará en dos tantos (Art.49)

Este punto se verá en el capítulo segundo analizado más ampliamente.

- En relación con el disco magnético, en las reglas 43 y 43-A de la resolución miscelánea se establece que quienes hubieran dado aviso para dictaminar estados financieros correspondiente ejercicios terminados en Diciembre de 1991, presentarán la información respectiva en disco flexible de 5 1/4 o de 3 1/2.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 50 "Contenido del disco flexible carta y dictamen.

El contenido del tradicional cuaderno del dictamen se ve acondicionado con:

- Cuestionario de evaluación
- Sistema de desarrollo en el disco flexible
- Análisis de operaciones de comercio exterior
- Análisis de operaciones intercompañía en consolidación fiscal.

Mediante RG. 42-A publicada en el D.O.F. del 13 de Abril de 1992 se concedió que el "cuaderno del dictamen" debemos empezar a mencionarlo como "el disco del dictamen".

Asimismo en la misma regla general se permite que el Estado de Cambios en la Situación Financiera no se elabore con base en el efectivo, como respuesta lógica al cambio en materia de principios de contabilidad generalmente aceptados.

En materia de la información que debe contener el dictamen, destaca lo siguiente:

a) Se reestructuras el orden en que está debe ser entregada, y para ello incluye en la fracción II del Artículo 50 la referencia al dictamen fiscal y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente.

b) Asimismo, la mención a las notas a los estados financieros que se contienen en el artículo 50 fracc. III-A

c) Se indica el que se debe presentar en hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado que contenga la información relacionada con el cuaderno de dictamen fiscal.

Una vez considerando lo anterior el Artículo 50 del R.C.F.F. queda reestructurado como sigue:

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL

Artículo 50 Los contribuyentes obligados a dictaminar con lo dispuesto en los artículos 52 y 32-A del C.F.F. deberán presentar los siguientes documentos:

I. Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.

II. Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador público.

III. Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado que contenga la información de los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen y los datos del cuestionario de autoevaluación inicial incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

a) Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos en base a lo siguiente:

- Estado de la posición financiera.

- Estado de resultados.

- Estado de variaciones en el capital contable.

- Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.

b) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.

c) Análisis comparativo de contribuciones a cargo de contribuyentes o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter del retenedor, incluyendo pagos provisionales, manifestando bajo protesta de decir verdad. En el caso de personas físicas con actividad empresarial, deberán de mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre, la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.

d) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.

e) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre

producción y servicios.

f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto al valor agregado.

g) Análisis de operaciones de comercio exterior.

h) En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas relacionadas que no consolidan.

En la R.G. 42-B publicada en el D.O.F. el 13 de Abril del presente año se aclara que en materia de pagos provisionales, incluida en el análisis de contribuciones, refiere exclusivamente a lo relativo al I.S.R. y I.A.

En la R.G. 42-C concede la facilidad de que el análisis de operaciones de comercio exterior se incluya en el análisis de contribuciones.

- Se reforma el primer párrafo y la fracción II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 51 que nos menciona los requisitos que debe contener la información del disco flexible.

I. Texto del dictamen relativo a los estados financieros.

- De Colegio reconocido por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.

- Afiliación de número de socios en el Colegio.

II. Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, examinadas por C.P.R. respecto de las cuales emita su dictamen deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresadas sus cifras en miles de pesos. En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras deberán presentarse en miles de pesos.

III. La información a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de este Reglamento deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener los índices numéricos y conceptos respectivos en base a las reglas generales que al efecto expida la S.H.C.P.

IV. Deberá adherirse a los discos magnéticos una etiqueta con la siguiente información:

a) R.F.C. y firma del contribuyente o de su representante legal.

- b) Ejercicio que se dictamina.
- c) Número de registro y firma del contador público
- d) Número de serie del disco.

- Se adiciona los artículos 51-A y 51-B que se refieren a la presentación del dictamen fiscal simplificado que será tema a desarrollar en otra tesis.

- Artículo 55.- Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refieren los artículos 52 del Código y 50, 51, 51-A, 51-B de este Reglamento podrán requerir indistintamente.

- Se presentan las siguientes modificaciones al artículo 57 que nos dice:

I. "La Secretaría amonestará al contador público cuando:

a) Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 49, 50, 51, 51-A, 51-B, y 54 de este Reglamento y 126 y 127 del R.I.S.R.

b) La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida un disco y otro.

II. La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Formule el dictamen en contraversión a lo dispuesto en el artículo 52 del Código, 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este Reglamento y 126 y 172 del R.I.S.R. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

b) El contador público acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

c) El contador público que acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.

d) Presente el disco magnético flexible sin información. En este caso la información será hasta por dos años.

e) Presente el disco magnético flexible que integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la S.H.C.P. en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fijos para determinar cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.

III. La cancelación procederá cuando:

a) Hubiera reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

Diario Oficial del 13 de Abril de 1992

En esta resolución se hicieron modificaciones y reformas a los artículos: 50, 51, 51-B y 55 del C.F.F. y estos consintieron básicamente en aclaraciones y derogaciones relacionadas con la información y no con la presentación.

1.7 OTROS PRONUNCIAMIENTOS

Existen otros pronunciamientos referentes al dictamen de contador público emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos los cuales se basan en fundamentos importantes como lo son los Boletines A (Características y Obligatoriedad de los Boletines de la Comisión) y el Boletín B (Declaraciones Normativas de Carácter General) punto a tratar en este tema.

Los boletines que rigen el dictamen sobre los Estados Financieros del auditor son:

- a) - Boletín H- 01 "Dictamen del auditor"
- b) - Boletín H- 03 "Repercusión en el Dictamen del Auditor del reconocimiento de la inflación en la información financiera"
- c) - Boletín H- 32 "Efectos del trabajo de un especialista en Dictamen del Auditor"

1.7.1 BOLETIN H- 01

" Dictamen del Auditor "

El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que es lo único que el público conoce de su trabajo. El público inversionista, proveedores, acreedores, autoridades gubernamentales, etc. conocen las formas usuales del dictamen de auditor, debido que una desviación sustancial de esos modelos requiere una explicación clara del motivo que lo origina.

En el Boletín B de esta Comisión "Declaraciones Normativas de Carácter General sobre el Objetivo y Naturaleza de la Auditoría de Estados Financieros" nos menciona lo siguiente:

La finalidad del examen de los estados financieros, es expresar una opinión profesional independiente respecto así dichos estados financieros presenta su situación, los resultados de las operaciones, las operaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad.

La opinión del auditor, por ser independiente a la administración de la empresa, y el resultado de la aplicación de normas que controlan la calidad que debe reunir el trabajo e información que emite este profesional que se detallan en el Boletín C de esta comisión, permite incorporar credibilidad al contenido de los estados financieros examinados. (Normas de Auditoría).

Por ser declaraciones de la administración, es importante señalar claramente de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la entidad. En tanto que el dictamen sobre esos estados financieros es responsabilidad del profesional que lo emite.

a) Alcances y limitaciones

Este boletín tiene por objeto proporcionar los elementos necesarios para que el contador público aplique las normas de auditoría relativas a la emisión del dictamen como resultado de una revisión de un examen de estados financieros practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Por lo tanto no se refiere a dictámenes emitidos con propósitos especiales, para lo cual existen normas específicas.

En virtud de que sería impráctico tratar en este boletín todos los casos que pueden presentarse el auditor cuando rinde su dictamen se han seleccionado aquellos que con mayor frecuencia se presentan en la práctica profesional.

b) Objetivos del boletín

El objetivo de este boletines establecer la forma y contenido del dictamen que debe rendir el auditor al termino de su examen practicado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptados y describir las modificaciones a dicho documento cuando existan limitaciones en el alcance del trabajo y/o desviaciones en principios, de contabilidad. Así mismo también se refiere a aquellos casos en el que el auditor conciderará necesario incluir un párrafo de énfasis en su dictamen.

c) Pronunciamientos relativos al Dictamen de Estados Financieros

- Identificación de los estados financieros.

Generalmente , el dictamen del auditor se referirá al alcance general y a los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera. Sin embargo en ciertos casos es imposible que el auditor emita un dictamen sobre el balance

general y no sobre los estados financieros básicos.

Asimismo, el auditor podrá emitir una opinión sin salvedades sobre los estados financieros.

- A quien debe dirigirse el dictamen.

Generalmente el dictamen se dirige a los accionista o a quién haya contratado los servicios del auditor.

- Redacción y firma del dictamen.

Siempre deberá aparecer el nombre y firma del contador público para mantener la responsabilidad individual de quien suscribe el dictamen; sin embargo, el dictamen puede redactarse utilizando la primera persona del plural

(ejemplo: hemos examinado; en nuestra opinión, etc.) , cuando sea una firma de contadores quien lo suscriba.

- Fecha del dictamen.

Como regla general, la regla del dictamen debe ser la misma en la que el auditor concluya el trabajo de auditoría de estados financieros, es decir, cuando se retira de las oficinas de la entidad una vez obtenía la evidencia de la información que está dictaminando.

1.7.2. BOLETIN H- 03

" Repercusión en el dictamen del Contador Público del Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera"

a) Generalidades

Así como el boletín B- 10 "Reconocimientos de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", se expresa el propósito fundamental de conciderar la actualización de la información financiera como algo sujeto a un proceso permanente de investigación y experimentación esta Comisión considera que el auditor también forman parte de dicho proceso y requiere de ciertas guías que oriente su actuación.

Por ello, aunque ya existen disposiciones normativas relativas al dictamen del auditor, se hace necesaria la emisión de este boletín.

b) Objetivo

El objetivo de este boletín es definir el efecto en el dictamen de las diferentes situaciones que posiblemente se presenten por las diversas prácticas seguidas por la empresa para reconocer el efecto de la inflación en la información financiera, o por su incumplimiento total o parcial.

c) Pronunciamientos Normativos

Considerando la relativa novedad del tema y las complejidades inherentes a su aplicación, el auditor, en su trabajo y al rendir su dictamen, podría encontrarse, entre otras, ante situaciones tales como:

- Entidades que reconocen adecuadamente los efectos de la inflación.
- Limitaciones al alcance del trabajo relacionada con la revisión cifras actualizadas.
- Cumplimiento parcial con las disposiciones los boletines B-10.

En relación con lo anterior, se deberá proceder conforme a lo siguiente:

El auditor deberá asegurarse de que la entidad haya reconocido y presentado adecuadamente los efectos de la inflación en la información financiera de conformidad con los términos establecidos en el boletín B-10. Cuando esto ocurra el auditor emitirá una opinión limpia, puesto que los estados financieros estarán de acuerdo con los principios de contabilidad. Cuando se adopte por primera vez el Boletín B-10, o existan cambios o adecuaciones a las disposiciones originalmente contenidas en dicho Boletín se deberá dar la debida consideración.

1.7.3. BOLETIN H- 32

"Efectos del trabajo de un especialista en el Dictamen del Auditor"

a) Generalidades

La responsabilidad de rendir información sobre las transacciones que realiza una unidad económica y los eventos identificables que la afecta recae en su administración y tal como lo señala el Boletín B-10, "Pronunciamientos Normativos Sobre el Trabajo del Auditor General", emitido por esta comisión, el objetivo de los estados financieros

examinandos es rendir una opinión profesional independientemente sobre la razonabilidad con que estos presentan la situación financiera y los resultados de operación de una empresa, de acuerdo con principios de contabilidad.

Lo anterior implica que, en ocasiones, el auditor tendrá que obtener elementos de juicio suficientes y certeza razonable para opinar sobre hechos o fenómenos reflejados en los estados financieros que por su naturaleza o características particulares quedan fuera de su ámbito profesional y corresponden un especialista en determinada área. Aunque se reconoce por su preparación académica y experiencia, el auditor debe estar familiarizado con asuntos de negocios en lo general, no se espera que tenga la experiencia o entendimiento para poder dominar aspectos que competen a otra ocupación o práctica profesional. Consecuentemente ante estos casos, el contador público independiente tendrá que cubrir en auditoría revisión de los trabajos realizados por un especialista y evaluación de la razonabilidad de los estados financieros.

b) Alcances y limitaciones

Este boletín trata exclusivamente sobre el efecto que tiene el dictamen del auditor en el resultado de la revisión de trabajos efectuados por un especialista.

Al igual que como se indica en el Boletín F-08, para efectos de este Boletín, un especialista es la persona o firma que posee conocimientos técnicos y experiencia en determinado campo de actuación, diferente al de la contabilidad y auditoría, y puede ser contratado tanto por el cliente como por el auditor.

Este boletín no es aplicable a los efectos del trabajo de un especialista que forma parte del equipo profesional del auditor, ya que este caso queda cubierto en las disposiciones normativas relativas al control de calidad y planeación y supervisión del trabajo de auditoría.

c) Objetivos del boletín

La finalidad de este boletín es determinar el efecto que tienen los resultados del trabajo efectuados por un especialista en el dictamen del auditor, cuando dichos trabajos respalden cifras o revelaciones importantes de los estados financieros

d) Pronunciamientos normativos

El auditor debe revisar, cuando las circunstancias lo requieran, los trabajos efectuados por otros profesionales con conocimientos especializados, tales como

ingenieros, abogados, perito valuador, actuarios, etc. y evaluar la razonabilidad de los resultados.

Debido a la diversidad de asuntos que se pueden presentar y que no se pueden exigir que el contador público posea conocimientos técnicos que competen a otras profesiones, dicha revisión debe considerarse como la comprobación de aquellos elementos objetivos susceptibles de verificación, y ala evaluación de los efectos tomando en cuanta los resultados de los procedimientos de auditoría y el conocimiento del negocio. Si después de ejecutar los procedimientos de auditoría considerandos adecuados en las circunstancias, el auditor concluye que los resultados del trabajo de un especialista respaldan la información relativa contenida en los estados financieros, habrá obtenido evidencia suficiente y competente entre los resultados del trabajo de un especialista y la información reflejada en los estados financieros. Por el contrario, de existir diferencias deberá de concluir que los resultados no son razonables, deberá aplicar procedimientos adicionales de auditoría, incluyendo la posible intervención de otro especialista.

Si después de ejecutar los procedimientos aplicables adicionales de auditoría a las circunstancias, el auditor concluye que:

a) La información contenida en los datos financieros no esta de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

b) Continúan sus objeciones sobre los resultados del trabajo de un especialista y estas no serán resueltas satisfactoriamente, deberán emitir su dictamen con salvedad o con abstención de opinión.

El auditor debe asegurarse que los estados financieros o sus notas revelen adecuadamente las situaciones , eventos o transacciones en cuya cuantificación o determinación de efectos participo un especialista.

VIGENCIA

Este boletín entra en vigor y debe ser aplicado en forma obligatoria a partir del 31 de Julio de 1987, fecha de su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

1.8. RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO AL EMITIR UN DICTAMEN FISCAL

El contador público con otras profesiones también regido por ciertos parámetros o lineamientos también que debe ejercer tanto personal, intelectual, como moralmente y

así obtener un comportamiento de los lineamientos expedidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Un código de ética no solo sirve de guía a la acción moral si no que también mediante el, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse a sí misma.

1.8.1. APLICACION DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Este Código de Etica profesional es aplicable a todo contador público por el echo de serlo, sin importar la indole de su actividad o especialidad que ejecute tanto en ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado, de instituciones públicas o privadas. Abarca también a todos los contadores que además ejerzan otras profesiones.

Dentro de los pronunciamientos que integran el código de ética mencionamos los siguientes.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

a) Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional el contador público acénta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

b) Calidad profesional de los trabajos. En la prestación de cualquier servicio se espera del contador público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, cuidado y diligencia de una persona responsable.

c) Preparación y calidad del profesional. Como requisitos para que el contador público acepte prestar sus servicios deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente.

d) Responsabilidad profesional. El contador público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION.

a) Respecto a colegas y a la profesión. Todo contador público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que lo agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de

la profesión si no que este enaltezca, efectuando con espíritu de grupo.

b) Dignificación de la imagen profesional a base de calidad: para hacer llegar a quien patrocina sus servicios y ala sociedad en general una imagen positiva y de prestigio del contador público, se valdrá únicamente de su calidad profesional y personal, así como la promoción institucional.

c) Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos: Todo contador pública que de alguna manera trasmita todos sus conocimientos, tendrá como objeto las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

Dentro del código de ética se establecen también "Normas generales" para los contadores públicos de carácter obligatorias y que acontinuación mencionaremos.

- Los contadores públicos tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este código, los cuales deberán considerarse mínima pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral cuyo espíritu amplía el de las presentes.

- Este código rige la conducta del contador público en relaciones con el contador general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

- Los contadores públicos que además ejerzan otra profesión deberá acatar las reglas de conducta independientemente de las que señala otra profesión para sus miembros.

- Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberá someterse a la junta de honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio del instituto en su caso.

- Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el contador público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

- Las opiniones informes y documentos que presente el contador público deberá tener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error y tomando en cuenta las declaraciones oficiales del instituto.

- Los informes de cualquier tipo que emita el contador público con su firma, debe ser necesariamente el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que deriben de trabajos en colaboración con otros miembros del instituto.

- El contador público no deberá hacer tareas para las que no estén capacitado.

- Al afirmar informes de cualquier tipo de contador público podrá consultar o cambiar impresiones de cualquier tipo el contador público será responsables de ello en forma individual.

- El contador público podrá consultar podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestión de criterios o de doctrinas pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con el consentimiento de los interesados.

- El contador público deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tener de sus servicios para proponer aquellos que mas convenga dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en

forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y la experiencia del profesional.

- Ningún contador publico podrá obtener ventajas económicas directas e indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquellas que le sean propias a su actividad como contador público.

- El monto de la retribución económica que perciba el contador público que ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerido.

- Una parte de la retribución económica que perciba el contador público podrá fijarse en relación a los resultados que se obtengan con su intervención , siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el contador público actúe como contador público independiente.

- Los contadores públicos se abstendrá de hacer comentarios sobre otro contador cuando dichos comentarios perjudique su reputación o el prestigio de la profesión en

general a menos que se le solicite por quien tenga un interés legitimo en ellos.

- El contador público deberá dar a sus colaboradores el trato que le corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

- El contador público deberá simentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética mas elevadas en sus actos y evitando toda publicidad con fines de lucro o autoélogio. No deberá anunciarse o solicitar trabajo por conducto de medios masivos de comunicación o de otros que menoscabe la dignidad del contador público o de la profesión en general.

- El instituto directamente o través de sus afiliadas, desarrollará la publicidad institucional que jusguen conveniente y publicará el directorio de sus socios.

- No se conociera como profesional loas trabajos técnicos que elaboran los contadores públicos ni los folletos ni los boletines que con una presentación sobria y sencilla circulen exclusivamente entre su personal, clientes y personas que expresamente lo soliciten.

- El contador público expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresado en este código y una vez que hayan dado cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio instituto, que sean aplicables para la realización de este trabajo.

Quando el contador público permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de esta regla, o

b) Señalar claramente que no se a dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Ningún contador público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar mejor servicio a quien lo solicite. Esta asociación sólo podrá formarse si el contador público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del y trabajo, el contador público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste sea fundamental para alcanzar los resultados previstos , el contador público asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del

especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

- Ningún contador público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de información financieras de estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzca a creer que el contador público asuma la responsabilidad de que se realicen estimaciones o proyectos.

- El contador público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si esta se encuentra en situación limitada.

- La asociación profesional deberá darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean contadores públicos y sólo podrá ostentarse como firma de contadores cuando tengan como finalidad ejercer en el campo de la contaduría pública y más de 50% de sus socios sean contadores; en este caso, deberá exigir a sus miembros no contadores públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que le sea aplicable los socios fallecidos continuarán apareciendo en la razón social de la firma a que haya pertenecido.

- Cuando el contador público miembro de la asociación acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad como tal, dentro de la propia asociación. Igual deberá suceder cuando alguno de los contadores públicos miembro de la asociación haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja en los términos del artículo 5.03, o bien, cuando no siendo socio del instituto, la Junta de Honor respectiva considere procedente tal sanción.

- Ningún contador público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre o persona que no sea socio representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes etc., a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el artículo 1.07. No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio contador no le estén permitidos, en los términos de este código.

- El contador público deberá puntualizar en que consistirán sus servicios y cuales serán sus limitaciones, cuando en el desempeño de su trabajo el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no lo permite seguir desarrollándolo en forma original propuesta deberá de comunicar esa circunstancia a su cliente, de inmediato.

- El contador público no deberá ofrecer trabajo directa ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

- El contador público en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un trabajo profesional. Sólo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparta el ejercicio profesional.

- El contador público los derechos que el usuario tiene a solicitar la prestación de los servicios que corresponda mejor a sus necesidades. Por lo tanto el contador público podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios profesionales, siempre y cuando se le soliciten por escrito y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión y de alguno de los postulados establecidos en este código.

- El contador público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otros colegas. Sin embargo tiene el derecho de atender a quienes acuden en demanda de sus servicios.

- El contador público a quien otro contador solicite su intervención para prestar servicios específicos

a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos establecidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el contador público llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del contador público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

- Es necesario que cuando el contador público sustituya a otro en sus trabajo profesional, se dirija a él para informarselo.

- Tratandose de asociaciones profesionales , no podrán, los socios contratar o hacer trabajo profesional por su cuenta, sin consentimiento de los socios.

- Es contrario a la ética profesional ofrecer directa e indirectamente servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tenga relaciones personales o de trabajo. Asimismo no se deberán ofrecer servicios a quien no los hayan solicitado.

- El contador público también actúa como auditor externo dentro de la profesión y tiene lineamientos que son esenciales en su carrera. Dentro de estos se encuentran los siguientes:

- Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a tercero para tomar decisiones, cuando el contador público:

a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitaciones de grado, colateral dentro del cuarto y a fin dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.

b) Sea, haya sido en ejercicio social que dictamina o en relación al cual se pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que vinculada económicamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le atribuyan sus servicios. En el caso del comisario, se considera que subsiste la independencia o imparcialidad.

c) Tenga haya tenido en el ejercicio que dictamine o en relación al cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio.

d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrato sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre los estados financieros que en circunstancias en las cuales su emólumento dependa del éxito de cualquier transacción.

e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.

f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga integración en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramiento de contadores públicos para prestar servicios a dependencias o empresas paraestatales.

g) Persiba un sólo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos u otra proporción que aún siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que la impidan mantener su independencia.

- El simple hecho de que un contador público realice simultáneamente labores de auditoría y de consultoría en administración no implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación del contador

público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

- En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros , dictámenes e informes procedentes de auditoría quienes posean título de contador público debidamente registrado.

Es tan amplia la actuación del contador público que sus ejercicio profesional abarca dos sectores que son fundamentales en el desarrollo de su trabajo y son los sectores públicos y privados y son regidos por los siguientes lineamientos.

- El contador público que desempeña un cargo en los sectores privados o públicos no deben participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

- Por la responsabilidad que tiene con los usuarios externos de la información financiera, el contador público y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, aplicables al caso.

En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor que presente a las dependencias oficiales tienen el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio , instituciones o dependencias correspondientes.

- El contador público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas por la remuneración que haga de sus servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia que preste sus servicios.

- Es obligatorio para el contador público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participa en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

- El contador público que desempeñe un cargo en los sectores público y privado sólo podrán firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

Hay otro campo de actuación en donde se desenvuelve el contador público y es en la enseñanza en donde toma importancia por que es donde se trasmite todos sus conocimientos y al igual que en otros papeles del

contador público es regido por el código de ética y por los siguientes lineamientos:

- El contador público que imparte cátedra debe orientar a su alumno para que en su futuro ejercicio profesional actúe con estricto apego a las normas de ética profesional.

- Es obligación del contador público mantenerse actualizado en las áreas de sus ejercicio, a fin de transmitirle a sus alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesional.

- El contador público catedrático debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso motivandolos permanentemente a su constante superación.

- El contador público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuenten con autorización experta para al efecto.

- El contador público catedrático en sus relaciones con los alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios

que perjudiquen la reputación o prestigio de los alumnos, catedráticos, otros contadores públicos de la profesión en general.

- En sus relaciones con la administración o autoridades de la institución en la que ejerza como catedrático, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo debe, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de su estudio.

1.8.2. SANCIONES O SUSPENSIONES A LA LICENCIATURA.

El contador público siempre deberá mantener una constancia en sus metas y objetivos que le permita tener logros satisfactorios dentro del campo de los negocios pero por el contrario hay quienes no cumplen con las disposiciones legales por diversos motivos que le orillan a proceder de forma incumplida. Para esto el código de ética nos marca en sus pronunciamiento los siguientes:

- El contador público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a la que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, quien intervendrá tanto en caso de que

no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requiera sus estatutos.

- Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de contador público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

- Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio
- d) Expulsión
- e) Denuncia de las autoridades competentes, de la violaciones a las leyes que rigen el ejercicio profesional

- El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

En el artículo 52 último párrafo del C.F.F. nos menciona que cuando el contador público no de cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, la autoridad

fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de sus registro. Si hubiere reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación del Contadores Públicos en cuestión.

La Secretaria suspenderá o cancelará el registro otorgado al contador público de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, conforme a los siguiente:

I. La suspensión procederá cuando:

a) El contador público acumule tres amonestaciones.

En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

Se amonestará al contador público cuando:

1. Se presenten incompletos los documentos e informes a que se refieren los artículos 50, 51, y 54 del R.C.F.F., 126 y 172 del R.I.S.R.

2. No cumpla con los requerimientos que la formulen las autoridades fiscales competentes en los términos del artículo 55 del R.C.F.F. (Revisión del dictamen por las autoridades fiscales)

b) No formule el dictamen, debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.

c) Formule el dictamen en contraversión y alo dispuesto en el artículo 52 del C.F.F. y demás relativos a este reglamento. En este caso la suspensión podrá ser hasta por tres años.

d) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o de delitos intencionales que ameriten pena corporal.

II. La cancelación procederá cuando:

a) Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

b) Hubiere participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El computo de lo dispuesto en las fracciones I inciso a) y II, inciso a), se hará por cada actuación del

contador público independiente del contribuyente a que se refieran.

El procedimiento para la suspensión o cancelación del registro del contador público es el siguiente:

I. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador por escrito, concediéndole un plazo de 15 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberán acompañar a su escrito.

II. Agotada la fase anterior, con vistas en los elementos que abren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensiones o cancelación de registros.

C A P I T U L O - I I

2. FORMA DE INTEGRACION Y PRESENTACION EN EL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN

- 2.1. Paquete utilizado
- 2.2. Disco magnético flexible - diskette
- 2.3. características generales
 - 2.3.1. Estructura del nombre del archivo
 - 2.3.2. Presentación del dictamen
 - 2.3.3. Características de presentación
- 2.4. Descripción del sistema operativo a utilizar
- 2.5. Presentación de la información
- 2.6. Contenido de los archivos
- 2.7. Formato de presentación
- 2.8. Formato de presentación en la hoja electrónica de cálculo
 - a) Las columnas
 - b) Indices
 - c) Cantidades
- 2.9. Descripción de las columnas que integran los cuadros de características específicas
- 2.10. Terminología utilizada
- 2.11. Procedimientos para utilizar los discos que contienen la información de los dictámenes

C A P I T U L O - I I

" FORMA DE INTEGRACION Y PRESENTACION EN EL DISCO MAGNETICO
FLEXIBLE DEL DICTAMEN "

En este capítulo mencionaremos los nuevos cambios fiscales para el año de 1992 relativas al dictamen y emitidos en el Diario Oficial de la Federación de las siguientes fechas:

- 31 de Marzo de 1992
- 13 de Abril de 1992
- 30 de Abril de 1992
- 29 de Junio de 1992

ANEXO 25

De la resolución que establece Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992.

2.1. PAQUETE UTILIZADO

Estos datos se anotarán al fin de la relación de archivos

- Se anotará el nombre de la hoja de cálculo ejemplo (Exel) utilizado en el desarrollo de la auditoría practicada a la empresa.

- Nombre del fabricante de la hoja electrónica de cálculo ejemplo (Microsoft).
- Versión original de la hoja electrónica de cálculo. Ejemplo (4.0)
- Año de la hoja de cálculo. Ejemplo (1992)
- Se anotará la versión del Sistema Operativo MS-DOS utilizado. Ejemplo (5.0)

- Si se refiere a un paquete interno se procederá de acuerdo a lo indicado en las instrucciones del formato de "Carta de presentación del Dictamen Fiscal en Disco Magnético Flexible" publicado en el D.O.F. del 30 de Abril de 1992 (ver capítulo primero)

2.2 DISCO MAGNETICO FLEXIBLE-DISKETTE

En este punto mencionaremos uno de los requisitos que deberán reunir los discos magnéticos que contendrán la información del dictamen fiscal a presentar.

2.2.1. Características.

Su forma de presentarse deberá ser:

Tamaño	3 1/2 ó 5 1/4
Lados	Doble lado
Densidad	Doble o alta densidad (DD ó HD)
Capacidad	360 KB a 1.44 MB

Compatibilidad	Totalmente con sistema operativo MS-DOS
Formato de grabación	En formato de hoja de cálculo MS-DOS
Formato de grabación	En formato de hoja de cálculo MS-DOS
Identificación	El(los) disco(s) deberá(n) venir identificado(s) con una etiqueta externa que a continuación se detalla.

2.2.2. Etiquetado Externo del Diskette.

- R.F.C. del contribuyente (ABCD911231EFG)
- No. de registro del C.P. (12345)
- Ejercicio que se dictamina (1991-1991)
- No. de identificación (1234567890123)
- No. secuencial (1/1 ó 1/2, 2/2, etc.)
- Firma del Contador Público Registrado.
- Firma del Contribuyente o Representante Legal.

Los datos y firmas deberán anotarse antes del etiquetado en el disco, ya que de lo contrario existe la posibilidad de dañar la información.

El número de identificaciones se refieren al número que se asigna en su fabricación el cual se encuentra en el anverso del mismo.

El número secuencial tendrá dos dígitos separados por una diagonal el primero de ellos iniciará del número 1 (uno) y terminará con el número de discos que se manejen.

Ejemplo:

Se entregarán tres discos conteniendo, el dictamen. Los cuales el número secuencial de estos será:

- Primer diskette 1/3
- Segundo diskette 2/3
- Tercer diskette 3/3

2.3 CARACTERISTICAS GENERALES

La integración de los archivos en el diskette del dictamen y la información a proporcionar será la siguiente:

2.3.1. Estructura del nombre del archivo

La información se integrará en archivos separados, el nombre de cada archivo estará asignado de acuerdo al registro federal de contribuyentes de la empresa, tal como se muestra en ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE

LETRAS	AÑO	MES	DIA	HOMONIMO
AAAA	91	12	31	XXX

Nombre del archivo asignado:

Cuando el R.F.C. del contribuyente sea únicamente de tres letras, a estas le antecederá un guión.

LETRA O GUIÓN	AÑO	SEGUNDO	No. DE
4 Letras (P.Físicas)	(dos dígitos)	DIGITO	SECUENCIA
3 Letras (P.Morales)			DEL ARCHIVO
			(un dígito)
AAA	91	2	1

HOMONIMO
(tres dígitos)

XXX

La información del dictamen se entregará en cinco archivos separados por lo que el nombre de cada uno debe asignarse considerando las características de los nombres por archivos del sistema operativo MS-DOS utilizando los datos del R.F.C. de la empresa.

El R.F.C. de una empresa puede tener hasta 13 caracteres, mientras que el nombre de un archivo en MS-DOS puede tener como máximo 11.

Ejemplo No. 2

Se anotará el No. del archivo de que se trate 1, 2, 3, 4, o 5

NOMBRE DEL ARCHIVO

_ C E L 8 6 3 _ _ T F 8

R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE

- C E L 8 6 0 3 1 3 T F 8

La información contenida en cada archivo estará presentada de la siguiente forma.

- NUMERO DEL ARCHIVO
- NOMBRE DEL ARCHIVO
- DATOS A CONTENER

1 AAA9921.XXX Datos fijos
 "Datos de identificación "
 Contribuyente
 C.P.R.
 Representante legal
 Datos cuantitativos del dictamen

- 2 AAA9922.XXX Datos de "los Estados Financieros básicos y notas a los Estados Financieros ".
- 3 AAA9924.XXX Información del Dictamen referente a:
"Análisis comparativo por subcuenta de gastos".
- 4 AAA9924.XXX Información del Dictamen referente a:
"Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor"
- 5 AAA9925.XXX Información del dictamen referente a:
- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del I.S.R.
 - Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para los efectos del I.V.A., e I.E.P.S.

-Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del I.V.A.

-Informe y análisis de operaciones realizadas entre empresas controladas y controladas y controladoras que consolidan fiscalmente y empresas relacionadas que no consolidan.

-Cuenta de Utilidad Neta (CUFIN).

En la utilización del disco, que contiene el formato guía de presentación del dictamen de los estados financieros para efectos fiscales, se tendrá que renombrar cada uno de los archivos, en base en la estructura antes mencionada.

Ejemplo:

Conciderando que el R.F.C. de la empresa sea:

A991231AYC

Archivos en el disco de los formatos guía:

Nombre de los archivos que deberán presentarse conciderando el R.F.C. anterior:

Archivo 1.WK 1 AAA9921.AYC
Archivo 2.WK 1 AAA9922.AYC
Archivo 3.WK 1 AAA9923.AYC
Archivo 4.WK 1 AAA9925.AYC

Es importante aclarar que los nombres de los archivos antes descritos son ejemplo y se deberán cambiar de acuerdo con el R.F.C. del contribuyente dictaminado.

2.3.2. PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL

La presentación del(os) disco(s) se hará por triplicado, siendo copia fiel el uno del otro acompañado(s) de:

La carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina su firma autógrafa.

- Relación de los archivos.

Esta relación se presentará con los siguientes datos:

- Nombre de lo(s) archivos
- Descripción de su contenido
- Tamaño de cada archivo en bytes
- El número de secuencia del disco en que se encuentra almacenado
- Datos de la hoja de cálculo utilizada
- Firma del contador público registrado

2.3.3. CARACTERISTICAS DE PRESENTACION EN LA HOJA DE CALCULO

Las características de las celdas utilizadas en la hoja de cálculo, variará de conformidad con la aplicación que se éste implementando; los campos numéricos serán de un ancho máximo de 16 caracteres y los campos alfanuméricos de un ancho de 80 caracteres.

Se deberá proporcionar el índice del contenido de información por las coordenadas de su localización.

Todos los desarrollos que se refieran al formato HAFF-4 de la carta de presentación del dictamen, deberán seguir las siguientes características:

Las cifras indicativas de importe, no podran contener signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetees o paréntesis), únicamente deberá constar de los dígitos del 0 al 9.

Las cantidades negativas deberán presentarse con signo negativo, anteponiendose el signo a dicha cantidad.

Los campos numéricos que contengan información serán justificadas a la derecha.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Todas las cifras numéricas indicativas de importes deberán estar en miles de pesos.

En caso de que consolide para efectos fiscales, las cifras numéricas indicativas de importes serán en millones de pesos.

Todos los textos utilizados se presentarán en letras mayúsculas.

Todos los textos no podrán contener signos especiales (como, corchetees, paréntesis, etc.).

Las operaciones aritméticas o de cualquier índole deberán ser mediante el uso de formulas que arrastren las cantidades desde los desarrollos de origen sistema de cómputo y hoja de cálculo.

En la presentación de la información de los desarrollos de la hoja de cálculo, estarán referenciadas a dos coordenadas:

Coordenada superior izquierda (donde inicia) y coordenada inferior derecha (donde concluye). Y estarán descritos en el formato de la carta de presentación.

La información no podrá ser presentada bajo, ningún concepto en forma protegida, oculta, encriptada o en formato de la carta de presentación.

La información no podrá ser presentada bajo, ningún concepto en forma protegida, oculta, encriptada o en forma empaquetado. Así mismo, por ningún motivo podrá presentarla en procesador de palabras.

La copia original que presentará la información del dictamen fiscal en disco de 3 1/2 ó 5 1/4; deberá de realizarse únicamente por medio del comando "copy" del sistema operativo y no de "backup" (respaldo empaquetado o cualquier otro comando de respaldo. Los archivos que se presentan con información del dictamen deberán ubicarse en el directorio principal del disco, sin incluir Subdirectorios.

Nota: Para los efectos de describir los textos de las notas a los estados financieros y la declaratoria de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor estas podrán manejarse con caracteres y (especiales comas, puntos, paréntesis, corchetes, etc.).

Con la finalidad de realizar las acotaciones de los estados financieros, relaciones y conciliaciones que estarán relacionada con las notas a los mismos, se anotará

la referencia inmediatamente después del nombre de la cuenta o subcuenta que se van a referenciar.

2.4 DESCRIPCION DEL SISTEMA OPERATIVO A UTILIZAR

El sistema operativo deberá ser MS-Dos
Versión 3.0 o posterior.

NOTA: Se requiere que la información electrónica sea preparada en equipos del tipo IBM PC/AT y compatibles, en el caso del contador público que utilice otro tipo de equipo como la son el APPLE, MACINTOSH, EL HP 3000 O 9000, los IBM AS-400, IBM 3270, IBM 5250, VAX 8650 etc..., este podrá solicitarse mediante un escrito a la Dirección General de Dictámenes le sean proporcionado un instructivo especial para presentar la información en el disco magnético flexible.

Se requiere que el equipo IBM PC / AT tenga instalado como sistema operativo el MS - DOS (Micrisoft-Disk Operating Sistem) en su versión 3.0 o posterior (3.1, 3.2, 3.3, 4.01 o 5.0). En caso de que el equipo IBM PC / AT tenga instalado un sistema operativo UNIX deberá al igual que como señalo en el párrafo anterior hace una solicitud escrita para un instructivo especial.

2.5. PRESENTACION DE LA INFORMACION

Los dictámenes deberán presentarse invariablemente en hoja electrónica de cálculo.

En los casos en los cuales el equipo de computo que utiliza el contador público, no sea compatible con el sistema operativo MS-DOS, solicitará a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal que le proporcione el instructivo específico para su sistema.

Deberá anotarse la declaratoria en su caso cuando se trate de las relaciones de contribuciones federales a cargo de los contribuyentes al finalizar la información descrita en la columna de concepto.

El párrafo que indica de que las "notas descritas son parte integrante de los estados financieros básicos" se anotará en la columna de concepto alcance de cada uno de los estados financieros básicos.

Al fin de identificar la información señalada en el Artículo 50 fracción III del R.C.F.F. (Documentos que integran el Dictamen Fiscal), así como los estados financieros básicos, que se incluyen en el dictamen fiscal, se deberán señalar en la parte superior de la columna del concepto, el nombre del contribuyente, nombre o título de la

información de que se trate, periodo del ejercicio, indicando de que es comparativo y anotará los ejercicios comparados. Por otra parte alcance de la misma columna se anotará en los tres siguientes renglones son parte integrante de los estados financieros".

- Nombre del contador público que dictaminó
- No. de registro y
- Nombre del representante legal.

En lo referente a los índices para cada una de las cuentas de los estados financieros básicos, análisis, conciliaciones y relaciones deberán identificarse tal como se establece en las reglas específicas para cada uno de ellos, estos índices no deberán de modificarse, sin embargo el contador público podrá intercalar las cuentas que se consideren necesarias asignándole el número consecutivo que le corresponda de acuerdo a los márgenes establecidos entre cada uno de ellos, siempre y cuando no modifique lo establecido por las autoridades.

Ejemplo:

Existe la cuenta de efectivo en caja y bancos con el índice 01010 el cual no debe ser modificado y en esta cuenta debe de reflejarse el total de saldo de bancos, sin embargo el contribuyente utiliza diferentes cuentas y lleva una cuenta por cada uno de ellos se le asignará el número consecutivo en margen establecido del 01011 al 01019.

En aquellos casos en que el contribuyente tuviere en su contabilidad nombres de cuentas diferentes a las que mencionan a estas reglas, el contador público registrado anotará el nombre de las cuentas utilizadas por el contribuyente, respetando el número de índice dado en estas reglas al concepto similar o que agrupa diversos nombres de un mismo concepto (cuentas análogas).

Ejemplo:

Si en el instructivo se indica "01010 efectivo en caja y bancos" y en la contabilidad del contribuyente se utiliza "bancos", se anotará así: "01010 bancos".

Ejemplo:

En el balance bajo el rubro de general de inventarios se puede adicionar el concepto de mercancías en tránsito.

En general, en los formatos se pueden adicionar renglones pero no columnas.

Los renglones que presenten títulos no llevan índice, y por lo tanto no se debe anotar en ellos ninguna cantidad.

Ejemplos:

"Cuentas por cobrar" o "inventarios"

Debido a las limitaciones para agregar nuevas columnas a los formatos, en el estado de variaciones en el

capital contable se ha incluido una columna para "otras cuentas de capital la cual podrá utilizarse en el caso de que el capital contable sea necesario agregar renglones tales como "aportaciones para futuros aumentos de capital" o "primas en venta de acciones".

Quien anota cantidades en las columnas de "otras cuentas de capital", se deberá anotar al calce de éste estado del análisis de los movimientos por este concepto.

Para los efectos de homogeneizar la información relativa a la identificación de la entidad federativa donde se húbica el domicilio fiscal del contribuyente, se deberá anotar el número de clave establecido por cada una de ellas de acuerdo al apéndice III de acuerdo a la actividad económica, lo anterior cuando se solicita esta información en el archivo 1, referente a los datos cuantitativos del dictamen.

La presentación del(os) disco(s) se hará por original y dos copias , las cuales deberán de ser copia fiel del original. En caso contrario no serán aceptados.

En el caso de detectar cualquier caso de virus o que falta información en los discos éstos no serán recibidos, y se procederá a sellar de rechazado las cartas de presentación correspondiente a los diskettes con

irregularidades en cualquiera de las situaciones descritas y conservará con una copia de la misma.

El disco que será entregado a las autoridades deberá contener únicamente la información relativa a los estados financieros básicos, sus notas y demás información solicitada, se establece en el R.C.F.F. Cabe señalar que en los espacios que no se ocupen deberán estar libres de caracteres.

2.6. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS

ARCHIVO 1 Este archivo deberá contener la información relativa a:

I. Los datos de identificación del

- a) Contribuyente
- b) Contador público registrado que dictamino y
- c) Representante legal

ARCHIVO 2 Este archivo deberá contener la siguiente información relativa a:

- a) Estado de la posición financiera
- b) Estado de resultados
- c) Estado de variaciones en el capital contable
- d) Estado de cambios en la situación financiera
- e) Notas a los estados financieros.

ARCHIVO 3 Este archivo deberá contener la información relativa a;

- I. Análisis comparativo por subcuenta de gastos.
 - a) Gastos de fabricación
 - b) Gastos de administración
 - c) Gastos de venta
 - d) Gastos generales
 - e) Otros gastos
 - f) Productos financieros
 - h) Costo integral del financiamiento.

ARCHIVO 4 Este archivo deberá contener la información relativa a:

- I. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor.

ARCHIVO 5 Este archivo deberá de contener la información relativa a:

- a) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del I.S.R.
- b) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del I.S.R., I.V.A., e I.E.P.S.

c) Conciliación de registros contables con las declaraciones del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del I.V.A.

d) Informe, y análisis de operaciones realizadas entre empresas controladas y controladoras que consoliden fiscalmente y empresas relacionadas que no consoliden.

2.7. FORMATO DE PRESENTACION EN LA HOJA ELECTRONICA DE CALCULO

DEL ARCHIVO 1

La estructura interna en la hoja electrónica de cálculo lo relativo a la información de este archivo esta integrada con lo datos de identificación, así como los datos cuantitativos del dictamen, los cuales se presentarán en forma horizontal, en base a las reglas específicas para cada uno de ellos.

Ejemplo:

- DATOS DE IDENTIFICACION
- DATOS CUANTITATIVOS DEL DICTAMEN

DE LOS ARCHIVOS DEL 2 AL 5

La información relativa a los estados financieros básicos, notas a los mismos, conciliaciones y relaciones, se presentan en forma de cascada.

ESTADO DE LA POSICION FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Lo anterior con la finalidad de facilitar al C.P.R. La presentación, consulta, supervisión y en su caso corrección de la información.

2.8. ESPECIFICACION DE COLUMNAS, INDICES Y CANTIDADES

LAS COLUMNAS

a) Las columnas.- Se deberá de respetar el número de columnas establecidas para cada uno de los conceptos específicos.

Por ningún motivo se deberá de incorporar columnas extras.

Se deberá de respetar el ancho de cada una de las columnas de acuerdo al número de dígitos establecidos para cada una de ellas.

No tendrá columna de índice las notas a los estados financieros por lo que este rubro se trabajará en una columna de un ancho de 80 caracteres.

LOS INDICES

Estos se trabajarán en una columna de un ancho de 6 caracteres.

Se manejarán 5 dígitos.

Ejemplo:

El índice 1010 se manejará 01010.

El índice 12010 se manejará 12010

La justificación de los 5 dígitos de los índices será a la izquierda.

LAS CANTIDADES

Las cantidades representativas de porcentajes se deberán de manejar con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentajes.

Ejemplos:

10 % se escribirá 10.00

1.3% se escribirá 1.30

El ancho de las columnas de cantidades a proporcionar será de 16 dígitos.

2.9. DESCRIPCION DE LAS COLUMNAS QUE INTEGRAN LOS CUADROS DE CARACTERISTICAS ESPECIFICAS.

Para el fácil entendimiento de las características específicas de cada uno de los cuadros que obtienen los estados financieros, notas, conciliaciones y realizaciones, a continuación se proporcionan las instrucciones que detallan el contenido y uso de cada uno de las columnas.

COLUMNAS DE CONCEPTO.- Se refiere a los datos proporcionados por las autoridades respecto de la información relativa a los datos de identificación del contribuyente, del contador público y representante legal y nombre de las cuentas o subcuentas utilizadas.

CONCEPTO DE INDICES.- Se refiere a los 5 dígitos numéricos que designa la autoridad a cada una de las cuentas. Cabe señalar que estos índices no podrán ser modificados sin embargo, el contador público que requiera de intercalar algún otro podrá hacerlo dentro del rango de los índices preestablecidos.

COLUMNA DE LAS CELDAS.- Se refiere a aquellas coordenadas que se deben utilizar en la hoja electrónica de cálculo, es decir la letra que aparece corresponde a la columna y el número identificado del renglón.

COLUMNA DE LONGITUD TOTAL.- Se refiere al ancho en total de caracteres que pueda tener la columna.

COLUMNA DE LONGITUD A UTILIZAR.- Básicamente se refiere al total de caracteres que serán ocupados en esta columna.

COLUMNA DE JUSTIFICACION.- Se refiere el alineamiento que se le dará a la información.

COLUMNA DENOMINADA COLUMNA.- Se refiere a la hoja electrónica de cálculo en la columna utilizada para presentar la información propia del dictamen fiscal, es decir, los estados, notas, comas, conciliaciones y relaciones.

2.10. TERMINOLOGIA UTILIZADA.

ALFANUMERICO.- Es el carácter en combinación letra(s) y/o número(s).

BACKUP.- Respaldo de la información en formato continuo.

BAYTES.- Unidad de capacidad en el almacenamiento magnético equivalente a 8 bit (Bynary digit) o a un carácter de información.

CARACTER.- Es la representación de cualquier letra o número en forma individual.

CELDA.- Es el espacio en que se introducen los datos.

Se define por la intersección de una columna y un renglón si se está en el inicio de la hoja, se está en la columna A y en el renglón 1, por lo que se encuentra en la coordenada o celda A1.

DESARROLLO.- Se entiende por área que ocupa en la hoja de cálculo, entre las coordenadas superior izquierda e inferior derecha.

DIRECTORIO.- Es el listado del contenido de la información del disco.

DISCO MAGNETICO FLEXIBLE.- Es el medio de almacenamiento magnético externo el cual se puede presentar en dos tamaños 5 1/4 o 3 1/4, Llamado también disco, diskette, floppy, etc.

ETIQUETADO.- Información que se presenta en estado compacto.

KILOBAYTE (KB).- Unidad de capacidad en el almacenamiento magnético megabytes, equivalente a 1024 kilobytes.

RESPALDO.- Reserva de una copia extra de seguridad de la información.

SUBDIRECTORIO.- Es la división del directorio.

2.11. PROCEDIMIENTOS PARA UTILIZAR LOS DISCOS QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE LOS DICTAMENES

Para efectos de utilizar los discos que contiene la información relativa al dictamen fiscal procederá de la siguiente forma:

a) Requerimientos:

- equipo P.C. compatible
- sistema operativo DOS.
- hoja electrónica de cálculo

b) Procedimientos de entrada

- Encender el equipo de cómputo
- Llamar a la hoja electrónica de cálculo
- Insertar el disco a utilizar (formato guía o características del dictamen).

Al acceder al archivo correspondiente al(os) estado(s), notas, análisis, relaciones o conciliaciones, el formato guía abrirá automáticamente las columnas de la hoja de cálculo utilizada, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las reglas de carácter general emitidas por la autoridad.

2.12 APENDICES

El número de referencia deberá de anotarse en forma conjunta con el título tal como aparece en el ejemplo.

APENDICE I

En este índice se detallarán los estados financieros básicos y sus notas, así como la demás información que integra el dictamen, como son relaciones, conciliaciones y análisis.

Ejemplo:

- 01 Estado de la posición financiera
- 02 Estado de resultados.
- 03 Estado de variaciones en el capital contable.
- 04 Estado de cambios en la situación financiera.
- 05 Notas a los estados financieros
- 06 Análisis comparativo por subcuenta de gastos

- 07 Relación de contribuciones a cargo del contribuyente y por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor
- 7.1 Descripción de bases
 - 7.2 Declaratoria de que incluye todas las contribuciones federales
 - 7.3 Impuesto Sobre la renta
 - 7.4 Impuesto al Valor Agregado
 - 7.5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicio
 - 7.6 Impuesto al Activo
 - 7.7 Impuesto al Comercio Exterior
 - 7.8 Otras contribuciones Federales
 - 7.8.1. Aportaciones Seguridad Social
 - 7.8.2. derechos
 - 7.9 Relaciones de contribuciones por pagar
 - 7.10 Créditos y pagos al extranjero.
 - 7.11 Prueba global de resultados
 - 7.12 Operaciones de comercio exterior
- 08 Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del I.S.R.
- 09 Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del I.S.R., I.V.A, e I.S.P.T.
- 10 Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del I.V.A.

- 11 Informe y análisis de operaciones realizadas entre empresas controladas y controladoras que consoliden fiscalmente y empresas relacionadas que no consoliden

INDICE II

Este apéndice contiene el catálogo de claves de entidades federativas de los Estados de la República:

01	Aguascalientes	11	Guanajuato
02	Baja California Norte	12	Guerrero
03	Baja California Sur	13	Hidalgo
04	Campeche	14	Jalisco
05	Coahuila	15	Estado de México
06	Colima	16	Michoacán
07	Chiapas	17	Morelos
08	Chihuahua	18	Nayarit
09	Distrito Federal	19	Nuevo León
10	Durango	20	Oaxaca
21	Puebla	27	Tabasco
22	Querétaro	28	Tamaulipas
23	Quintana Roo	29	Tlaxcala
24	San Luis Potosí	30	Veracruz
25	Sinaloa	31	Yucatán
26	Sonora	32	Zacatecas

APENDICE III

Este apéndice contiene el catálogo de claves de las actividades económicas.

C A P I T U L O - I I I

3. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

- 3.1. Actual Reglamento Interior de la S. H.C.P.
- 3.2. Origen de una Auditoría fiscal
- 3.3. Medios de fiascalización
- 3.4. Metodología para la ejecución de una auditoría fiscal

C A P I T U L O I I I

3. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

Una de las facultades que contiene la S.H.C.P., es la revisión de los dictámenes. Cuando las autoridades revisen el dictamen y demás documentos a que se refiere el artículo 52 del C.F.F. y el 50 del R.C.F.F., podrán requerir según el artículo 55 del R.C.F.F. lo siguiente:

I. Al contador público que halla formulado el dictamen:

a) Cualquier información que conforme al Código y el Reglamento deberá estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales

en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

d) La exhibición del sistema de registros contables y documentación original, en aquellos casos que así se considere necesario.

Para estos efectos si la información que proporciona el contador público conforme a lo establecido en los incisos a), b), y c) es suficiente, no se requiera de la información a que se refiere el inciso d).

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito, con copia del contribuyente.

II. Al contribuyente, la información y documentación a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior, cuando no haya sido proporcionada por el contador público dicho requerimiento se hará por escrito con copia al contador público.

III. A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que consideren necesaria para la verificación sin son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del C.F.F.

3.1. ACTUAL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.H.C.P.

El Reglamento Interior de la S.H.C.P., es publicado el 17 de Enero de de 1989, y debido a la situación se ha ido actualizando año tras año. En 1992 se publica la última modificación que sufre este Reglamento en el D.O.F. con fecha 24 de Febrero de 1992 en donde nos señala las dependencias vinculadas con la emisión de dictámenes, al igual que facultades y alcances de revisión.

Acontinuación mencionaremos dichas dependencias:

- a) Dirección General de Auditoría Fiscal
- b) Dirección de programación
- c) Dirección de Auditoría Fiscal Integral
- d) Dirección de asuntos de Defraudación Fiscal
- e) Dirección de Auditoría de Dictámenes

Estas son algunas de las dependencias que contaremos en forma detallada:

a) Dirección General de Auditoría Fiscal Federal

Artículo 59 R.I.S.H.C.P. nos dice que:

Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal:

I. Formular para comprobación superior , la política y los programas en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes del contador público registrado, de visitas domiciliarias de auditoría, de inspecciones, de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria , y de comprobación de cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de la aduanales y de aquellas acargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; del procedimiento administrativo de investigación y de audiencia; de valuación aduanera, de resoluciones sobre la P.T.U. de las empresas; de liquidación y de investigación y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal, que llevan acabo las unidades administrativas adscritas a la subdirección de ingresos y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas que sean competentes en dichas materias.

II. Proponer para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en materia de competencia que le sea proporcionada.

III. Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa de la subsecretaría de Ingresos.

IV. Evaluar la operación en la materia de su competencia, y proponer en su caso, las medidas que procedan

V. Participar en la celebración de intercambios de información en convenios que las autoridades fiscales celebraron con otros países, así como dictaminar sobre la procedencia de solicitar información y documentación a dichos países e intervenir en el estudio de la que a su vez soliciten las autoridades fiscales de aquellos países en base en el convenio que se tenga celebrado.

VI. Participar para aprobación superior en las materias de su competencia, en la formulación de sus convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas y evaluar sus resultados.

VII. Participar en la formulación para aprobación superior de los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como realizar las actividades necesarias a su inspección y dictar sus relaciones que correspondan en esta materia.

VIII. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir de los avisos, manifestaciones y demás de documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante la misma.

IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatorias y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribución de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, y accesorios de carácter federal, ordenar y practicar la verificación de las mercancías de comercio exterior en transporte, incluso lo referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito.

X. Solicitar de las autoridades fiscales de países con los que se tenga contratado convenio sobre el

particular, la documentación fiscal necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación y determinación de los créditos fiscales, en los términos de convenio respectivo así como recibir para su estudio y determinación de tramites, la documentación e información de dichas autoridades envíen en cumplimiento del convenio de que se trate.

XI. Revisar las obligaciones de los contribuyentes por medio de las declaraciones y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en la materia señalada en la fracción anterior.

XII. Requerir a los contribuyentes solidarios y responsables o terceros con ellos relacionados para que exhiban o proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos o informes así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que con motivo de sus funciones todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción IX de este artículo.

XIII. Ordenar y practicar embargo para asegurar el interés fiscal, a su juicio, hubierá peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación u ocultamiento de bienes o de cualquier maniobra tendiente a evadir

cualquier cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como de levantarlo cuando proceda.

XIV. Ordenar y practicar la retención ,persecución embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el inicio del procedimiento administrativo de investigación y de audiencia en materia aduanera, cuando sea consecuencia del ejercicio de sus facultades, así como tramitar y resolver dicho procedimiento.

XV. Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes; llevar el control y registro de dichos contadores, revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como de suspender o cancelar en los casos que proceda, el registro correspondiente, por no cumplirse con dichas disposiciones fiscales.

XVI. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión del gabinete y de dictámenes formulados por contador públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para dictaminar créditos fiscales en materias

distintas a las de su competencia aportandoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades u organismos ejerzan sus facultades.

XVII. Designar los peritos que se requiera para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con lo asuntos de su competencia.

XVIII. Determinar el valor normal de las mercancías de importación , así como señalar de oficio o a petición de parte, con el objeto de facilitar las operaciones aduanales, porcentos fijos de ajuste en el precio de facturas de mercancías de importación, cuando existan vinculaciones entre el vendedor y el comprador y entre una persona asociada en negocios con ambos.

XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios federales a cargo del contribuyente, así como también los derechos de mejoras, aprovechamientos y accesorios que les son designados.

XX. Dar a conocer al visitado la determinación de la o las consecuencias o de los hechos u omisiones imputables; conocidos con motivo de la visita domiciliaria y hacer constar dicha determinación en el acta final que se levante.

XXI. Dictar las resoluciones en materia de P.T.U. de la empresa.

XXII. Normar y planear en las materias de su competencia y en coordinación con la Dirección general de Aduanas y Técnicas de Ingresos la operación de servicios aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, respecto a la entrada al territorio nacional y salida del mismo de mercancías y medios de transporte.

XXIII. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia.

XXIV. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales determinados por la misma, mediante la garantía de su importe y accesorios.

XXV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director General auxiliado por las ya comentadas dependencias mencionadas al inicio del punto 3.1.

Artículo 60 Compete a la Dirección de Programación:

I. Proponer para aprobación superior, los programas en materia de revisión del gabinete y de dictámenes de contador público autorizado, de visitas domiciliarias, de auditorías, de vigilancia, y de reconocimiento aleatorio y de inspecciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; del procedimiento administrativo de investigación y de audiencia y de valores aduaneros en materia de la competencia de la Dirección General de la Auditoría Fiscal Federal, así como participar en la formulación de los programas de comprobación de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas.

II. Proponer para comprobación superior, las políticas y criterios técnicos de operaciones aplicables a las distintas formas de comprobación de la competencia de la D.G.A.F.F.; así como de los correspondientes a la selección de contribuyentes responsables y otros obligados sujetos a revisión.

III. Efectuar el seguimiento y control de las actividades y de los resultados de la comprobación del cumplimiento de la obligaciones fiscales, incluyendo el de las ordenes correspondientes.

IV. Supervisar los resultados de los programas formulados en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales.

V. Elaborar estadísticas de comportamiento y resultados en la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Dirección de Programación estará acargo de un Director, auxiliado por los Subdirectores y jefes de Departamentos, así como los coordinadores, y supervisores Auditores y ayudantes de auditor que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 61 Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal Integral; de Auditoría a Renglones Específicos; de Auditoría Fiscal de Gabinete; de Auditoría de Dictámenes; de Auditoría Fiscal a Entidades Paraestatales; y de Asuntos de Comercio Exterior:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas y los programas en materia de revisión de gabinete, y de dictámenes de contador público registrados; de visitas domiciliarias, de auditoría, de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatorias, de inspección y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y

de aquellas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales, de resoluciones sobre la P.T.U. de las empresas de terminación de créditos fiscales e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal, que llevan acabo unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas que sean competentes en dichas materias.

II. Proponer para aprobación de superiores, los sistemas, métodos y procedimientos en la materia de su competencia.

III. Participar en la materias de su competencia en la formulación de convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas.

IV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en los programas conjuntos relativas a las aplicaciones de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias para su inspección y comprobación.

V. Recibir de los particulares y, en su caso requerir los avisos manifestaciones y demás información documental que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma.

VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimientos aduaneros, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y solidarios, y demás obligados en materia de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, aprovechamiento y estímulos fiscales.

VII. Revisar las obligaciones de los obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter fiscal.

VIII. Requerir a los contribuyentes responsables solidarios para exhiban, y en su caso, proporcione la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros informes o documentos, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materias señaladas en la fracción I de éste artículo.

IX. Obtener y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiere peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a cumplir el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

X. Ordenar practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera, cuando sea consecuencia del ejercicio de sus facultades.

XI. Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes; proponer las anotaciones en el registro correspondiente y auxiliar en el control de dichos contadores, así como suspender o cancelar en los casos que procedan, el registro correspondiente.

XII. Revisar los dictámenes formulados por contador público registrados sobre estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de la disposiciones fiscales relativas a los impuestos y derechos, contribución de

mejoras, aprovechamientos estímulos fiscales y accesorios federales.

XIII. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado, así como las revistas domiciliarias de auditoría y de inspección, a las autoridades fiscales u organismos facultados para dictaminar créditos fiscales.

XIV. Determinar impuestos y sus accesorios de carácter federal, a cargo de los contribuyentes responsables solidarios y de más obligados; así como determinar los derechos, contribución de mejoras aprovechamientos y sus accesorios que no estén relacionados con otras unidades administrativas de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

XV. Determinar el valor nominal de las mercancías de importación.

XVI. Dar a conocer al visado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputables a éste, conocidos con motivo de visita domiciliaria que practique, y hacer constar dicha determinación en el acta final que se levanta.

XVII. Dictaminar las resoluciones en materia de P.T.U. de la empresa.

XVIII. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales que rigen en materia de su competencia.

XIX. Autorizar el pago diferido en parcialidades de los créditos fiscales determinados por la misma, mediante la garantía de su importe y accesorios.

XX. Informar a la procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos que tengan conocimientos con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en desempeño de sus funciones.

La Dirección de Auditoría de Dictámenes estará facultada además , para autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con la declaración de los contribuyentes; para llevar el registro y control de dichos contadores, así como para suspender y cancelar, en los casos que proceda, el registro correspondiente.

Las Direcciones a que este precepto se refiere, estarán a cargo, cada una de ellos, de un Director

auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores Auditores y Ayudantes de Auditor que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 62 Compete a la Dirección de Defraudación Fiscal:

I. Propone para aprobación superior, la política y los programas en materia de revisión de gabinete y de dictámenes de contador público registrado, de visitas domiciliarias de auditorías, de vigilancia, de reconocimiento aduanero, de inspecciones y de comprobación de cumplimientos de las obligaciones fiscales, incluyendo las aduanales y de aquellas a cargo de beneficiarios de estímulos fiscales, de resoluciones sobre la P.T.U. en las empresas, determinación de créditos fiscales e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

II. Proponer para la aprobación superior, los sistemas, métodos, y procedimientos en las materias de su competencia.

III. Participar en las materias de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas.

IV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de P.T.U. de las empresas, y realizar las actividades necesarias para su inspección y su comprobación.

V. Recibir de los particulares, y en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma.

VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero, y verificaciones, así como los de actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados en materia de impuesto.

VII. Revizar las declaraciones de los obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuesto, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

VIII. Requerir a los contribuyentes responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados para que exhiban, y en su caso proporcionen la contabilidad,

declaraciones y avisos de los datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones para proceder a su revisión.

IX. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realiza la enajenación u ocultamiento de bienes o de cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

X. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el procedimiento administrativo de investigación y de audiencia en materia aduanera, cuando sea consecuencia del ejercicio de sus facultades.

XI. Revisar los dictámenes formulados por el contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de la disposiciones fiscales relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y estímulos fiscales y accesorios federales.

XII. Comunicar los resultados obtenidos en el gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado así como las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

XIII. Determinar el valor normal de las mercancías de importación.

XV Derminar los impuestos y accesorios, de carácter federal, acargo de los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribución de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no esten asignadas por otras Secretarías.

XVI. Dictar las resoluciones en materia de P.T.U. de las empresas.

XVII. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales que rigen a las materias de su competencia.

XVIII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales determinados por la misma mediante la garantía de su importe y accesorios.

XIX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

La Dirección de Defraudación Fiscal estará a cargo de Director, auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, ayudantes de Auditor que las necesidades del servicio requiera.

3.2. AUDITORIA FISCAL

El objetivo principal de la auditoría fiscal es verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista fisco: S.H.C.P.; Direcciones o Tesorerías de Haciendas Estatales y Tesorerías municipales. En esta auditoría recae también, la revisión que llevan acabo organismos o autoridades facultadas de imponer gravámenes a los contribuyentes; como son a manera de ejemplo: el I.M.S.S. y el I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Hablar de Auditoría Fiscal es hablar de una de las causas en las que contribuyen a cubrir el gasto público esto

recae en constantes molestias a los contribuyentes pero si se esta conciente de haber contribuido y cumplido correctamente esta obligación ciudadana no existirá problema alguno. Grave precaución se presenta cuando se ha incurrido a errores o faltas por omisión o comisión en el pago de las contribuciones impositivas.

Se puede tener conciencia de que la Auditoría Fiscal es un medio necesario e indispensable para la relación contribuyente- fisco y qué pasaría si este órgano de fiscalización no existiera simple y sencillamente es dudarse que existiera un considerable número de contribuyentes que cubriran sus impuestos como lo establecen las leyes respectivas.

Hablar de Auditoría Fiscal es hablar de una Acción que atemoriza a los ciudadanos con responsabilidades contributivas, pero no se debe de ver de esa forma. La Auditoría Fiscal es un importante elemento que contribuye a alcanzar la armonía y tranquilidad de cualquier país. Lo anterior se apoya en un simple supuesto efecto: Qué pasaría si cada contribuyente pagara lo que quisiera de impuestos en virtud de que no existiera un órgano de revisión que le exigiera la respuesta es sencilla: Anarquía, por la razón de que los impuestos son el único medio para cubrir el gasto público y el costo de los servicios que proporciona y

administra el Estado. Un Estado sin ingresos, vía impuestos nada más no existiría.

Si todos los contribuyentes pagarán honradamente, correcta y oportunamente sus impuestos con verdadera confianza en su responsabilidad ciudadana, pues simplemente la Auditoría Fiscal no tendría razón de existir pero esto no puede ser.

Con un enfoque realista, se necesita, se depende, se requiere, es de exigirse la autoridad fiscal (aún cuando en el fondo no se quiera reconocer). a contribuir pues a crear la conciencia de esta necesidad y verla tal cual es. Y el contador público, principal profesional relacionado con la auditoría fiscal, debe aprender y conocer la esencia de ésta y contribuir a su desarrollo y desenvolvimiento.

3.3. ETAPAS DE LA FISCALIZACION

Estas etapas se puede resumir en cuatro acciones básicas y progresivas que cubren la Auditoría Fiscal; estas son :

PRIMERA.- Buscar que en todos los contribuyentes estén bajo control; es decir, que los obligados a registrarse

como tales lo hagan. El objetivo, es por lo tanto, ampliar el universo de contribuyentes registrado a todos los que deban aportar al gasto público.

No cabe duda que esta primera etapa de acción de fiscalización reviste gran complejidad, ya que al indagar qué contribuyente son desconocidos para las entidades con capacidad de cobro de aspectos impositivos se requiere de la adopción de sistemas de capacitación y registros persistentes, aparejado con exigencias de identificación de los mismos contribuyentes en muy diversas instancias. Esta es base de la pirámide de fiscalización según la identificación de algunas autoridades.

SEGUNDA.- Las acciones de fiscalización se encaminarán a contar con adecuados controles para impulsar a todos los contribuyentes conocidos (registrados) a que den el primer paso al cumplimiento voluntario: presentar las declaraciones en el tiempo y en las formas que las leyes establezcan. De hecho se trata de un segundo proceso de identificación del contribuyente: determinar individualmente, dentro del universo de contribuyentes conocidos, aquellos que no hayan cumplido con obligación primaria de presentar sus declaraciones.

TERCERA.- En esta etapa se buscará que los contribuyentes que ya estén cumpliendo con la presentación

de sus declaraciones, incluyan en ellas información fidedigna. En otras palabras se pretende que no se eludan el cumplimiento mediante la presentación de declaraciones con cifras y datos no apegados a la realidad.

CUARTA.- Esta última fase de fiscalización es la referente a la recuperación o cobro de adeudo de los contribuyentes que hayan declarado y lo han hecho fielmente pero que sin embargo, no han cubierto los adeudos determinados.

De las anteriores acciones que comprenden las fases de fiscalización se desprenden dos actividades fundamentales: La Primera relativa a la captación e integración de las bases obligadas a contribuir al gasto público, así como la gestión de cobranza que se ejercen por medio de las oficinas designadas para tal efecto y que están en estrecho contacto con el universo de contribuyentes. La segunda corresponde a la comprobación de la fidelidad de la información contenida en las declaraciones presentadas, que constituyen la esencia del proceso fiscalizador.

3.4. ORIGEN DE UNA AUDITORIA FISCAL

Pueden ser varias razones que originan, dan motivo o provocan la intervención de una autoridad con facultades

de revisión del cumplimiento de aspectos impositivos. Destacan dentro de estas las siguientes:

AUDITORIA POR PROGRAMAS.- Son aquellas que emanan de un programa normal, o especial, diseñado por autoridades específicas. Los programas normales se conforman por lo regular sobre base anual y en el se establecen las metas a alcanzar por este período con base en los recursos humanos, materiales y económicos con que se disponga para el efecto establecido con base en los recursos presupuestales asignados de manera regular para tales propósitos.

Suele haber programas especiales, o de carácter temporal diseñado para la revisión de aspectos o conceptos que atiendan a la pretensión de regularizaciones es áreas así lo ameriten a juicio de la autoridad o por que circunstancias especiales que se presenten en el país o en una zona de el así lo demanden. Estos programas para su consecución, requieren de asignaciones presupuestales extraordinarias para el fin del programa en cuestión; como ejemplo de éstos se pueden citar aquellos que atienden a la ampliación de la base y regularización del pago de impuestos sobre la renta por servicios profesionales (por determinada rama profesional como en el caso de los médicos).

AUDITORIA POR PROGRAMAS DE ESTUDIOS ECONOMICOS.- Existe un gran avance en tecnológico en campo de la informática y

la aplicación de la estadística, las autoridades fiscalizadoras se están interesando cada vez más por desarrollar programas de medición de factores económicos o estadísticos que permiten detectar, con el uso de modelos matemáticos manejados a través de computadoras, casos de evasión de pagos de impuestos o tributaciones al no darse, con base en los modelos referidos, los supuestos que derivan alcanzarse derivados del conocimiento de determinados factores económicos.

AUDITORIA CONSECUENCIA DE OTRAS AUDITORIAS O COMPULSAS.- Uno de los procedimientos de auditoría más usuales de la auditoría fiscal es conocido con el nombre de compulsas. Por compulsas se puede entender el aplicar con más profundidad la técnica de confirmación.

Ejemplo:

La empresa A le compra mercancías a la empresa B por 15 millones amparada con facturas, y le vende 12 millones en servicio a la empresa C consignada en 19 facturas, ambos volúmenes de transacciones efectuados durante el año de 1992. El auditor que está interviniendo a la empresa A solicita (compulsas) por correo, con base en disposiciones legales, a la empresa B le informe cuánto le vendió a la empresa A y a la empresa C le solicita (compulsas) también por correo, le informa a cuánto ascendió

el importe de los servicios que le proporciono la empresa A, en ambos casos por el año de 1992.

AUDITORIA POR DENUNCIAS.- Otro causal de intervención de auditoría se da por denuncia específicas de evasión fiscal presentada por alguna persona física contra un contribuyente. Por regla general la autoridad no da curso a denuncias anónimas o si éstas no están acompañadas con las pruebas mínimas que las sustenten Otra forma de denuncias suelen ser los sindicatos cuando no están de acuerdo con el Reparto de Utilidades en el trabajo y tal inconformidad la apoyan con elementos de prueba que puedan dar lugar a la presunción de evasión fiscal que perjudique los intereses de sus agremiados.

OTRAS CAUSAS DE AUDITORIA FISCAL. Las anteriores causas de la intervención de autoridades fiscalizadoras pueden considerarse como las más comunes e importantes. Existen otras de menor impacto, pero no por ello deben de ser dejadas de tomar en consideración éstas son, enunciativas que no limitativamente:

a) Seguimiento de una auditoría fiscal anterior, o sea cuando después de haberse auditado un ejercicio y el contribuyente salio mal librado la autoridad decide revisar el siguiente ejercicio para cerciorarse que ya se corrió en

los procedimientos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

b) Por detectar la autoridad cambios constantes en la razón o denominación social del contribuyente de sus principales accionistas, funciones, etc.

c) Por diferencias muy notorias en la información presentada en declaraciones complementarias en comprobación contra las declaraciones originales, etc.

3.5 MEDIOS DE FISCALIZACION

Ya entrada en sí al proceso de fiscalización, tomando como referencia la Dirección General de Auditoría Fiscal federal (D.G.A.F.F.) de la S.H.C.P., está dispuesta que los medios que a continuación se presentarán y que ilustran el ejercicio de la auditoría fiscal en el ámbito federal, no olvidar que los medios de fiscalización a tratar únicamente sobre ilustrativos del tema, ya que cada organismo, entidad o autoridad con facultades para imponer gravámenes a los contribuyentes tendrán que identificar sus propios medios o recursos de que disponga para esta acción.

Revisión de Declaraciones.- Esto es un proceso de fiscalización directa, mediante el cual se busca encontrar la fidelidad de la información incluida en tales documentos.

Tradicionalmente se han distinguido varios tipos de revisiones de declaraciones, siendo las principales:

a) La revisión de la corrección aritmética a la cual se deberán sujetarse todas las declaraciones recibidas.

b) La llamada revisión legal, que comprueba el cumplimiento formal de requisitos en declaraciones y

c) La que tiene por objeto comprobarla veracidad de la información contenida en las declaraciones, que en si constituyen la autentica actividad fiscalizadora. A esta última es a la que se hará referencia primordial en los párrafos siguientes.

En un medio de tendencia a la evasión, la revisión de las declaraciones es útil con ciertas limitantes. Los procedimientos de revisión tendrán básicamente a buscar que estén incluidos todos los ingresos y que los egresos sea procedentes. Es decir presumir que la evasión se encontraría primordialmente en el ocultamiento de los primeros y en el incremento de los últimos.

El objetivo mediato de la de la revisión de declaraciones consiste, por lo tanto, no en incrementar la recaudación si no en ir cerrando caminos de incumplimiento

en forma gradual, para que las declaraciones presentadas por los contribuyentes vayan teniendo, en la medida que transcurra el tiempo, más fidelidad.

Visitas Domiciliarias.- Este medio de fiscalización es el que reúne en mayor grado de características necesarias para permitir al poder público satisfacerse del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que desarrollarse en el terreno propio del contribuyente, se tiene mejor acceso a cualquier elemento de comprobación. Es el medio de fiscalización por excelencia.

Las visitas domiciliarias tienen dos modalidades:

- a) Las visitas de inspección, que buscan la comprobación del cumplimiento de un impuesto particular, generalmente de los tipos especiales, que tiene como características principales brevedad para su desahogo, y
- b) Las visitas de auditoría, que buscan la comprobación integral del cumplimiento de las obligaciones tributarias y que por ende, tiene una mayor duración.

Al ser la visita fiscal el mejor medio de fiscalización, en función de que los recursos humanos y materiales por lo regular son relativamente limitados en relación con el universo del contribuyente, debe enfocarse hacia la obtención de los resultados óptimos. Si el objetivo mediato de la fiscalización es el cumplimiento

voluntario, en la programación de este instrumento deben prevalecer los criterios que concideren fundamentalmente el efecto ejemplificador que debe surtir una visita domiciliaria hacia el entorno en que actúa en determinado contribuyente, como lo son las empresas del mismo giro y las que con ella estén relacionadas en calidad de proveedor o cliente, principalmente.

En segundo termino entrarán las condiciones relativas al impacto recaudatorio. La relación costo beneficio no opera en este sentido en cuanto al proceso de fiscalización.

*REVISION DE DICTAMENES PARA FINES FISCALES EMITIDOS POR EL
CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.*

Según se comento al inicio de este trabajo "el Dictamen para efectos fiscales" es un instrumento de fiscalización producto de la confianza bien ganada que en México se han depositado en la profesión del contador público.

Sin embargo, no obstante esa confianza, la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P., puede ejercer sus actividades revisoras a través del documento señalado (diskette del

dictamen), interviniendo al contribuyente dictaminado en las siguientes secuencias:

Primero.- El fisco en primer término puede hacer uso para sus fines que contiene o debiera contener el diskette de estados financieros dictaminados.

Segundo.- Si de esta revisión el fisco queda satisfecho quedará incluido el proceso; si no es así, se procederá a revisar por medio del contador público y en su orden secuencial lo siguiente:

a) Los papeles de trabajo que dan evidencia del trabajo realizado.

b) Si con esa revisión aún subsiste dudas, el propio contador proporcionará la información adicional que se requiera.

c) Si aún en estas circunstancias subsisten puntos oscuros, nuevamente y con auténtica situación de excepción, se solicitará, vía el contador público, la presentación de documentación original.

Tercero.- Como tercera fase de revisión, cuando mediante el contacto con el contador público no ha sido posible quedar satisfecho el fisco, la revisión se desahogara mediante información y/o documentación que se solicite directamente

al contribuyente, equiparándose en esta fase a lo que se denomina revisión de escritorio.

Cuarto.- Una cuarta etapa de revisión, cuando de hechos ya existen dudas razonables sobre la validez del dictamen, será recurrir a obtener información de terceros, lo que se conoce en el medio de auditoría fiscal como "compulsas". Este procedimiento será para ratificar o rectificar la presunción de que los hechos asentados en el dictamen no son ciertos.

Quinto.- Finalmente, la secuela de revisión llegará a una última instancia, cuando no se otorge crédito al dictamen fiscal, a una visita domiciliaria; esto implica su revisión de las llamadas "pruebas selectivas" La posición es clara si se cree en la validez del dictamen, no habrá auditoría directa; pero si no, ésta se efectuará con claro entendimiento para contribuyentes y contadores públicos de las razones que la motivarán.

3.6 METODOLOGIA PARA LA EJECUCION DE LA AUDITORIA FISCAL.

respecto a la ejecución en sí la auditoría fiscal resulta difícil llegar a su tratamiento en forma detallada; la razón es sencilla: la amplitud del universo que gravita en torno a cada auditoría fiscal en lo específico. Haciendo una retrospectiva, a manera de ejemplo, a los medios de fiscalización de la auditoría fiscal federal recién

comentados, es obvio que para cada uno de estos medios son diferentes los procedimientos y técnicas de auditoría a emplear.

Por otro lado se tienen los objetivos que se persiguen en cada auditoría; objetivos hablando en términos de los aspectos impositivos a auditar. No es lo mismo revisar I.S.R. (con propio universo de influencia), que I.V.A., que el pago de cuotas obrero patronales del I.M.S.S., o a las aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T., por ejemplo.

El problema se complica más al entrar más al ámbito estatal, municipal, y de otro tipo de organismos o autoridades con facultades para imponer gravámenes a los contribuyentes.

Es por lo anterior, que pretender establecer una mecánica o metodología de revisión que sea aplicable en forma general para la auditoría fiscal, es tarea poco más que imposible; y de más, de aprender hacerlo, los resultados lejos de ser orientados serían confusos y por demás impracticos.

Sin embargo, vale la pena mencionar que a la ejecución de la auditoría fiscal, cualquiera que sea su área de influencia o jurídico, se cuenta con tres elementos que,

al conjugarlos, orientarán perfectamente y claramente en la elaboración de un programa específico de trabajo. El primero son las bases comunes aplicables a cualquier tipo de auditoría. El segundo es la base, soporte, apoyo o marco legal que permite o autoriza a las entidades revisoras o fiscalizadoras a ejercer su función de un "manual de procedimientos de auditoría fiscal" elaborado por y para la entidad que ejerza esta función (manual que incluirá los dos elementos anteriores señalados).

Dado el aspecto jurídico que soporta el ejercicio de la auditoría fiscal se hace, más que nunca indispensable contar con un manual como el referido para que el ejercicio de esta función sea homogéneo y estandard para los que la practican , evitando así indebidas interpretaciones legales y/o de procedimientos cuya aplicación puede acarrear serias consecuencias para la autoridad. Un manual de procedimientos para el ejercicio de la auditoría fiscal debe cubrir, enunciativamente, los siguientes aspectos:

Introducción.- La introducción es básica para situar al auditor en el contexto de su función así como al grupo al que pertenece (generalmente clasificado por tipo de impuesto, derecho o aprovechamiento a auditar), y el departamento, sección, área o dirección designado por aquella entidad facultada para revisar el pago correcto de los obligados a contribuir al gasto público. En la introducción se

presentará breve semblanza o sinopsis del contenido del manual para que el auditor sepa que puede esperar de él y donde encontrar la respuesta a la satisfacción de sus necesidades de guía y orientación.

Funciones, Responsabilidades, y Facultades del Personal de Auditoría.- Información básica para que el auditor fiscal, atendiendo a su nivel o jerarquía sepa hasta don de llegan sus atribuciones y limitaciones en general; así como de los demás niveles o instancias de autoridad para ventilar el inicio, avance o conclusión de una auditoría.

Marco legal.- Incluir una exhaustiva y amplia referencia del marco legal que soporta el ejercicio de la auditoría fiscal de una entidad que la ejerce, como es el caso de leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y convenios. En su caso se anexarán copia o transcripción de los ordenamientos jurídicos ha lugar.

Programa Central de Auditoría.- Estos programas se referirán a aquellas actividades de carácter general aplicables a la revisión de cualquier tipo de impuesto. Como ejemplo concreto se tienen los programas de identificación de la entidad a auditar. Otro ejemplo sería los cuestionarios para el estudio y evaluación del control interno orientados hacia el cumplimiento integral de las obligaciones fiscales a que está sujeto el contribuyente a auditar.

Programas Específicos de Auditoría.- Presentación de programas específicos y estandarizados de auditoría por cada uno de los aspectos impositivos a auditar; en ocasiones el nivel de detalle llegará a la implementación de un programa para la revisión de un artículo determinado de la ley en cuestión. Obviamente estos programas indicarán los procedimientos de auditoría a aplicar.

Comportamiento del Auditor Fiscal ante el Contribuyente.- Una auditoría fiscal casi siempre es motivo de rechazo (lo peor; rechazo que tiene que controlar) por parte del contribuyente que lo recibe inclusive para aquel que se siente tranquilo porque esta conciente de que ha cumplido con sus obligaciones tributarias. Una auditoría fiscal implica molestias falsa imagen del contribuyente auditado ante el medio en que opera por que si está siendo objeto de una auditoría fiscal es por que algo tiene mal; perdida de tiempo; y un malestar muy especial del sentir del auditor que personas extrañas se están inmiscuyendo en asuntos que no tienen por que incumbirles.

Por tales razones resulta muy conveniente abrir un capítulo en el manual que oriente en el comportamiento que debe de guardar el contribuyente sujeto a auditoría.

Administración de la Auditoría.- Un capítulo del manual de procedimientos de auditoría fiscal se referirá,

precisamente, a los elementos que sirven para controlar o administrar una auditoría en particular; como es el caso de: Políticas internas del departamento de auditoría fiscal; planeación, programas y control de tiempos de auditoría; políticas para el pago de gastos de viajes a viáticos; procedimientos de supervisión, etc.

Apéndice, Formatos de Oficios, Actas y Cédulas de Auditoría.- En general, para el ejercicio de cualquier tipo de auditoría se deja a criterio del auditor el decidir el diseño de sus cédulas acordes a las circunstancias que se le presenten, y como él las ve. En el caso de la auditoría fiscal esta condición no debe darse; la razón es la siguiente: En una intervención de auditoría fiscal, además del conocimiento de las técnicas y procedimientos de auditoría que debe de poseer el auditor con claro enfoque hacia esta especialidad, se requiere un amplio y profundo conocimiento e interpretación de muchos ordenamientos jurídico; conocimiento que básicamente es facultativo de un licenciado en derecho. Pero no siempre estarán juntos un contador público y un abogado para practicar una auditoría fiscal; hay que solucionar este problema.

La limitante se soluciona de manera fácil: dotando al auditor fiscal de formatos estandar de oficios, actas y cédulas de auditorías preparadas de antemano para preveer toda situación que se le pueda presentar. El estar

prevenidos con esto instrumentos evitará que en la elaboración de un folio, acta o cédula el auditor puede incurrir en errores que puedan derivar en consecuencias jurídicas que vayan en contra de la entidad fiscalizadora; o también, por que no, que puedan perjudicar al contribuyente, o bien que doten de armas a éste para defenderse con astucias técnico-jurídicas contra la autoridad fiscal.

Para concluir con el tema relativo al manual de procedimientos de auditoría fiscal, es válido señalar que éste debe estar permanentemente actualizado sobre todo en materia legal. Por tal razón es conveniente que su diseño contemple el proceso de hojas sustituibles.

C A P I T U L O - I V

4. CASO PRACTICO

A R C H I V O N o 1

"INFORMACION RELATIVA A

DATOS DE IDENTIFICACION

DEL CONTRIBUYENTE"

IDENTIFICACION

DATOS A PROPORCIONAR

CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE

PAZ 860404

DOMICILIO FISCAL:

CALLE Y No EXTERIOR INTERIOR

MEDELLIN No. 3812

COLONIA

ROMA

DELEGACION

BENITO JUAREZ

CODIGO POSTAL

. 06700

ESTADO

DISTRITO FEDERAL

NUMERO DE ACTIVIDAD ECONOMICA

. 3812

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE

JORGE HERNANDEZ MENDEZ

R.F.C. DEL REPRESENTANTE

HEMJ 541010

CARGO DEL REPRESENTANTE

GERENTE GENERAL

CONTADOR PUBLICO:

R.F.C. DEL CONTADOR

VERA 451209 1E1

NUMERO DE REGISTRO

. 7009

NUMERO DE DESPACHO

. 0

R.F.C. DEL DESPACHO

VERA 451209 1E1

COLEGIO A QUE PERTENECE

ASOCIACION DE CONTADORES

<u>DATOS CUANTITATIVOS DEL DICT.</u>		<u>DATOS A PROPORCIONAR</u>
FRACCION I.	N	
FRACCION II	N	
FRACCION III	N	
FRACCION IV	N	
EJERCICIO FISCAL		1991
INGRESOS ACUMULABLES		5772754
DEDUCCIONES		7200266
RESULTADO FISCAL		163452
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		57216
CAPITAL CONTABLE		666518
VALOR TOT. ACTOS O ACTIVIDADES		5768118
INGRESOS NO AFECTOS AL IVA		0
I.V.A. CAUSADO		783466
I.V.A. ACREDITADO		749342
IMPUESTO SOBRE PROD. Y SERV.		0
IMPUESTO DE IMPORTACION		478
IMPUESTO DE EXPORTACION		0
BASE DEL IMPUESTO		1176826
IMPUESTO AL ACTIVO		20870
PROMEDIO MENSUAL DE TRAB.		12
P.T.U. PAGADAS A TRABAJADORES		21794
PRIMER DICTAMEN	N.	
PARAESTATAL	N.	
CONSOLIDA PARA EFECTOS FISC.	N.	
CONTROLADA	N.	
CONTROLADORA	N.	
SECTOR ECONOM. A QUE PERTENECE		3812
NOMBRE SECTOR ECONOMICO	INDUSTRIAL	

A R C H I V O No. 2

- 1. ESTADO DE LA POSICION FINANCIERA**
- 2. ESTADO DE RESULTADOS**
- 3. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**
- 4. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**
- 5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	<u>ESTADO DE LA POSICION FINANCIERA 01</u>	A O 1991	A O 1990
	<u>ACTIVO</u>		
	<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		
	EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
01010	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	7920	4080
01020	VALORES DE INMEDIATA REALIZACION	0	0
01030	INVERSIONES EN RENTA FIJA	0	0
01040	TOTAL DE EFFECTIVO E INVERSIONES TEMP.	7920	4080
	CUENTAS POR COBRAR		
01050	CLIENTES	0	12124
01060	DOCUMENTOS POR COBRAR	0	0
01070	COMPA IAS AFILIADAS	0	0
01080	IMPUESTOS POR RECUPERAR	23472	37692
01090	DEUDORES DIVERSOS	710	4272
01100	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	0	0
01110	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	24182	54088
	INVENTARIOS		
01120	PRODUCTOS TERMINADOS	0	0
01130	PRODUCCION EN PROCESO	0	0
01140	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	225176	225176
01150	ANTICIPO A PROVEEDORES	0	0
01160	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA	0	0
01170	TOTAL DE INVENTARIOS	225176	225176
	PAGOS ANTICIPADOS		
01180	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO	0	0
01181	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	5942	5942
01190	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS	5942	5942
01200	TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	263220	289296

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	0	0
01220 TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	0	0
INVERSION EN COMPA IAS AFILIADAS	0	0
01230 TOTAL DE INVERSIONES EN COMPA IAS AFILIADAS	0	0
<u>ACTIVO FIJO</u>		
INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPO		
01240 TERRENOS	0	0
01250 EDIFICIOS	0	0
01260 MAQUINARIA	574012	534012
01270 EQUIPO DE TRANSPORTE	323290	150324
01280 MOBILIARIO Y EQUIPO	39704	36004
01290 TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	937006	720340
DEPRECIACIONES		
01300 DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	0	0
01310 DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA	137194	80792
01320 DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	90690	49028
01330 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	13098	6352
01340 TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	240982	136172
01350 TOTAL DE INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	696024	584168
<u>ACTIVOS INTANGIBLES</u>		
01360 GASTOS PREOPERATIVOS	0	0
01370 INVESTIGACION DE MERCADO	0	0
01380 PATENTES Y MARCAS	0	0
01390 AMORTIZACIONES	0	0
01400 TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES	0	0
01410 TOTAL DEL ACTIVO	959244	873464

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

01500 NACIONALES	DOCUMENTOS POR PAGAR	65924	200000
01510 DEL EXTRANJERO		0	0
01520 TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR		<u>65924</u>	<u>200000</u>
	ACREEDORES DIVERSOS		
01530 NACIONALES		63540	60074
01540 DEL EXTRANJERO		0	0
01550 TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS		<u>63540</u>	<u>60074</u>
	PROVEEDORES		
01560 NACIONALES		123860	62654
01570 DEL EXTRANJERO		0	0
01580 TOTAL DE PROVEEDORES		<u>123860</u>	<u>62654</u>
01590 ANTI CIPOS DE CLIENTES		0	0
01600 COMPA IAS AFILIADAS		0	0
	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
01610 NACIONALES		0	0
01620 DEL EXTRANJERO		0	0
01630 TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR		<u>0</u>	<u>0</u>
	IMPUESTOS POR PAGAR		
01640 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		9736	23040
01650 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		0	0
01660 OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		7872	9690
01670 TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR .PAGAR		<u>17608</u>	<u>32730</u>
01680 PARTICIPACION DE UTILIDADES		21794	18196
01690 PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO .PLAZO		0	0
01700 TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO		<u>292726</u>	<u>373654</u>

PASIVO A LARGO PLAZO

DEUDA A LARGO PLAZO

01710 CON EL EXTRANJERO	0	0
01720 DOCUMENTOS POR PAGAR	0	0
01730 TOTAL DE DEUDA A LARGO PLAZO	<u>0</u>	<u>0</u>
01740 OBLIGACIONES LABORALES	0	0
01750 TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	<u>0</u>	<u>0</u>

CREDITOS DIFERIDOS

01770 TOTAL DE CREDITOS DIFERIDOS	<u>0</u>	<u>0</u>
-----------------------------------	----------	----------

CAPITAL CONTABLE

01780 CAPITAL SOCIAL	634000	548000
01790 RESERVA LEGAL	4842	4842
01800 APORTACIONES DE CAPITAL PARA FUTUROS AUMENTOS	0	0
01810 UTILIDADES RETENIDAS(PERD. ACUMULADAS)	27596	-53112
01820 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	0	0
01825 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	80	80
01830 TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	<u>666518</u>	<u>499810</u>
01840 TOTAL DEL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	<u>959246</u>	<u>873664</u>

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.		
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	<u>ESTADO DE RESULTADOS 02</u>	A 1991 A DE 1990
02010	VENTAS NETAS	5726190 4893338
	OTROS INGRESOS	41928 95640
02030	TOTAL	<hr/> 5768118 4988978
02040	COSTO DE VENTAS	3941802 3959448
2041	COSTO DE VENTAS DE ACTIVO FIJO	4200 2628
02050	UTILIDAD BRUTA	<hr/> 1822116 1028702
GASTOS DE OPERACION		
02060	GASTOS GENERALES	0 0
02070	GASTOS DE ADMINISTRACION	815378 499214
02080	GASTOS DE VENTAS	784782 514286
02090	TOTAL	<hr/> 1600160 1013500
02100	UTILIDAD DE OPERACION	<hr/> 221956 13402
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
02110	INTERESES GANADOS	1334 1086
02120	INTERESES CAUSADOS	51800 55460
02130	RESULTADO CAMBIARIO	0 0
02140	RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0 0
02150	TOTAL	<hr/> 50466 54376
2160	OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS	2144 0
02170	UTILIDAD ANTES DE I.S.R. P.T.U. E I.A.	173634 -40972
PROVISIONES		
02180	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	57214 15996
02190	IMPUESTO AL ACTIVO	13918 19794
02200	PARTICIPACION DE UTILIDADES	21794 7730
02220	TOTAL	<hr/> 92926 43520
02230	UTILIDAD NETA	80708 -84492

EL PEGARO AZUL S.A. DE C.V.		DATOS A PROPORCIONAR							TOTAL
INDICE	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL NOMINAL	ACTUALIZACION	RESERVA LEGAL	APORTACIONES DE CAPITAL PARA FUTUROS AUMENTOS	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	UTILIDADES RESERVADAS (PREVIDAS ADMINISTRATIVAS)	EXCESO O DEFICIENCIA	TOTAL
<u>ESTADO DE VARIACIONES DE CAPITAL</u>									
<u>CONTABLE O</u>									
02500	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989	62000	0	4642	0	80	31,580	0	718,302
02510	AUMENTO O DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL	-134000	0	0	0	0	0	0	(134,000)
02520	DIVIDENDOS PAGADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
02530	UTILIDAD NETA DE 1990	0	0	0	0	0	(84,492)	0	(84,492)
02540	RESULTADO POR TENENCIA DE ACT. NO MON.	0	0	0	0	0	0	0	0
02600	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990	318000	0	4862	0	80	(53,112)	0	499,810
02610	AUMENTO O DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL	86000	0	0	0	0	0	0	86,000
02620	DIVIDENDOS PAGADOS	0	0	0	0	0	0	0	87,708
02630	UTILIDAD NETA DE 1991	0	0	0	0	0	80,708	0	80,708
02640	RESULTADO POR TENENCIA DE ACT. NO MON.	0	0	0	0	0	0	0	0
02660	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991	831000	0	4862	0	80	27,596	0	668,118

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		A 1991	A 1990
	<u>ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIER 04</u>		
	OPERACION		
03010	UTILIDAD NETA	80708	0
	PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS		
03020	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	104812	81320
03050	TOTAL	<u>185520</u>	<u>81320</u>
	DISMINUCION EN:		
03060	CUENTAS POR COBRAR	122492	89162
03070	INVENTARIOS	0	27862
03080	PAGOS ANTICIPADOS	2288	0
	DISMINUCION EN:		
03090	PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS	80928	0
03120	RECURSOS GENERADOS POR LA .OPERACION	170492	136302
	FINANCIAMIENTO PRESTAMOS RECIBIDOS		
03130	BANCARIOS	0	0
03140	PERSONAS FISICAS	0	0
03150	PERSONAS MORALES	0	0
03160	AMORTIZACION EN TERMINOS REALES DE .PRESTAMOS	0 0	0 0
03170	PAGO DE DIVIDENDOS	0	0
03180	RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO	0	0
	INVERSION		
03190	ADQUISICION DE ACTIVO FIJO	216666	92556
03200	ADQUISICION DE INMUEBLES	0	0
03210	INVERSION EN ACCIONES	0	0
03220	RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSION	179358	239672
03230	AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES .TEMPORALES	3840	2418
	EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:		
03240	AL PRINCIPIO DEL PERIODO	4080	1662
03250	AL FINAL DEL PERIODO	7920	4080

A R C H I V O No. 3

1. ANALISIS COMPARATIVO POR SUBCUENTA DE GASTOS.

- A) GASTOS DE FABRICACION**
- B) GASTOS DE ADMINISTRACION**
- C) GASTOS DE VENTA**
- D) GASTOS GENERALES**
- E) OTROS GASTOS**
- F) PRODUCTOS FINANCIEROS**
- G) GASTOS FINANCIEROS**
- H) COSTO INTEGRAL DEL FINAN-
CIAMIENTO.**

INDICE	EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	<u>ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE FABRICACION 06</u>	A 1991	A 1990
	PERCEPCIONES		
04010	SUELDOS Y SALARIOS	0	0
04020	MANDO DE OBRA INDIRECTA	0	0
04030	COMPENSACIONES	0	0
04040	HORAS EXTRAS	0	0
04050	VACACIONES	0	0
04060	PRIMA VACACIONAL	0	0
04070	GRATIFICACIONES	0	0
04080	INDEMNIZACIONES	0	0
04100	TOTAL DE PERCEPCIONES	<hr/> 0	<hr/> 0
	PRESTACIONES AL PERSONAL		
04110	PRESTACIONES DE RETIRO	0	0
04120	ESTIMULOS AL PERSONAL	0	0
04130	OTRAS PRESTACIONES	0	0
04140	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL	<hr/> 0	<hr/> 0
	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS		
04150	1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	0	0
04160	CUOTAS AL I.M.S.S.	0	0
04170	APORTACIONES AL INFONAVIT	0	0
04180	2% SOBRE NOMINAS	0	0
04190	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	<hr/> 0	<hr/> 0
	HONORARIOS		
04210	PAGADOS A NACIONALES PERSONAS FISICAS	0	0
04220	PERSONAS MORALES	0	0
04230	PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0
04240	TOTAL DE HONORARIOS	<hr/> 0	<hr/> 0
	ARRENDAMIENTO		
04250	PAGADOS A NACIONALES PERSONAS FISICAS	0	0
04260	PERSONAS MORALES	0	0
04270	PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0
04280	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	<hr/> 0	<hr/> 0

04290 DEPRECIACIONES	0	0
04300 TOTAL DE DEPRECIACIONES	<u>0</u>	<u>0</u>
04310 AMORTIZACIONES	0	0
04330 TOTAL DE AMORTIZACIONES	<u>0</u>	<u>0</u>
04400 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0
04410 CORREOS	0	0
04420 TELEX	0	0
04430 VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	0	0
04440 UNIFORMES	0	0
04450 GASTOS DE REPRESENTACION	0	0
04470 TELEFONO	0	0
04480 AGUA	0	0
04490 ELECTRICIDAD	0	0
04500 VIGILANCIA Y LIMPIEZA	0	0
04510 GASTOS LEGALES	0	0
04520 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	0	0
04530 PREVISION SOCIAL	0	0
04540 GASTOS DE COMEDOR	0	0
04550 SEGUROS Y FIANZAS	0	0
04560 GASTOS NO DEDUCIBLES	0	0
04570 APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION	0	0
04580 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0	0
04590 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	0	0
04600 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	0	0
04610 VARIOS	0	0
04620 FOTOCOPIADO	0	0
04630 DOMATIVOS	0	0
04640 MEDICINAS	0	0
04650 ASISTENCIA TECNICA	0	0
04660 ASESORIA	0	0
04670 FLETES	0	0
04680 IMPUESTO DE IMPORTACION	0	0

04680 IMPUESTO DE IMPORTACION	0	0
04690 IMPUESTO DE EXPORTACION	0	0
04700 REGALIAS SUJETAS AL 15%	0	0
04710 REGALIAS SUJETAS AL 20%	0	0
04720 REGALIAS SUJETAS AL 35%	0	0
04730 PATENTES Y MARCAS	0	0
04740 MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION	0	0
04750 MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION	0	0
04760 EQUIPO DE PROTECCION	0	0
04770 PROTECCION INDUSTRIAL	0	0
04820 TOTAL DE OTROS GASTOS	<u>0</u>	<u>0</u>
04830 TOTAL DE GASTOS DE FABRICACION	<u>0</u>	<u>0</u>

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		A 1991	A 1990
ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE VENTA 06			
PERCEPCIONES:			
05010	SUELDOS Y SALARIOS	163134	114762
05020	COMPENSACIONES	0	0
05030	HORAS EXTRA	0	0
05040	VACACIONES	9524	8634
05050	PRIMA VACACIONAL	0	0
05060	GRATIFICACIONES	15252	20966
05070	INDEMNIZACIONES	4000	0
05080	TOTAL DE PERCEPCIONES	<u>191010</u>	<u>144362</u>
PRESTACIONES AL PERSONAL			
05090	PRESTACIONES DE RETIRO	0	0
05100	ESTIMULOS AL PERSONAL	0	0
05110	OTRAS PRESTACIONES	0	0
05120	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL	<u>0</u>	<u>0</u>
IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS			
05130	1 % SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	2494	1918
05140	CUOTAS AL I.M.S.S.	38634	21516
05150	APORTACIONES AL I.N.F.O.N.A.V.I.T.	11414	9370
05160	2 % SOBRE NOMINAS	5818	3838
05170	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	<u>58360</u>	<u>36642</u>
HONORARIOS: PAGADOS A NACIONALES			
05210	PERSONAS FISICAS	0	0
05220	PERSONAS MORALES	0	0
05230	PAGADOS AL EXTRANJERO		
05240	TOTAL DE HONORARIOS	<u>0</u>	<u>0</u>

ARRENDAMIENTO:		
PAGADOS A NACIONALES		
05260 PERSONAS FISICAS	108000	69000
05270 PERSONAS MORALES	0	0
05280 PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0
05290 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	<hr/>	<hr/>
05300 DEPRECIACIONES	105864	82738
05320 TOTAL DE DEPRECIACIONES	<hr/>	<hr/>
	105864	82738
05330 AMORTIZACIONES	0	0
05340 TOTAL DE AMORTIZACIONES	<hr/>	<hr/>
	0	0
OTROS GASTOS		
05400 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	47370	43728
05410 CORREOS	0	0
05420 TELEX	0	0
05430 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	0	0
05440 UNIFORMES	15862	10134
05450 GASTOS DE REPRESENTACION	0	0
05470 TELEFONO	0	0
05480 AGUA	0	0
05490 ELECTRICIDAD	30458	22676
05500 VIGILANCIA Y LIMPIEZA	0	0
05510 MATERIALES DE OFICINA	0	0
05520 GASTOS LEGALES	0	0
05530 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	43832	51526
05540 PREVISION SOCIAL	0	1366
05550 GASTOS DE COMEDOR	0	0
05560 SEGUROS Y FIANZAS	10732	11780
05570 GASTOS NO DEDUCIBLES	66644	36582
05580 APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION	0	0
05590 OTROS IMPUESTO Y DERECHOS	0	1742
05600 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	0	0
05610 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	0	0
05620 VARIOS	4950	2010
05630 FOTOCOPIADO	0	0
05640 DONATIVOS	0	0
05650 MEDICINAS	0	0
05660 ASISTENCIA TECNICA	0	0
05670 ASESORIA	0	0
05671 RENTA DE CAMIONES	98000	0
05680 FLETES	2,800	0
05690 IMPUESTOS DE IMPORTACION	0	0
05700 IMPUESTOS DE EXPORTACION	0	0
05710 REGALIAS SUJETAS AL 15 %	0	0
05720 REGALIAS SUJETAS AL 20 %	0	0
05730 REGALIAS SUJETAS AL 35 %	0	0
05780 TOTAL DE OTROS GASTOS	<hr/>	<hr/>
	320648	181544
05790 TOTAL DE GASTOS DE VENTA	<hr/>	<hr/>
	784782	514286

INDICE	EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE ADMINISTRACION 06	A 1991	A 1990
	PERCEPCIONES		
06010	SUELDOS Y SALARIOS	31790	35484
06020	COMPENSACIONES	0	0
06030	HORAS EXTRAS	0	0
06040	VACACIONES	1836	1030
06050	PRIMA VACACIONAL	0	0
06060	GRATIFICACIONES	2732	2054
06070	INDEMNIZACIONES	0	4480
06080	TOTAL DE PERCEPCIONES	<hr/> 36358	<hr/> 43048
	PRESTACIONES AL PERSONAL		
06090	PRESTACIONES DE RETIRO	0	0
06100	ESTIMULOS AL PERSONAL	0	0
06110	OTRAS PRESTACIONES	0	0
06120	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL	<hr/> 0	<hr/> 0
	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS		
06130	1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	0	0
06140	CUOTAS AL I.N.S.S.	0	7002
06150	APORTACIONES AL INFONAVIT	0	0
06160	2% SOBRE NOMINAS	0	0
06170	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	<hr/> 0	<hr/> 0
	HONORARIOS		
	PAGADOS A NACIONALES		
06190	PERSONAS FISICAS	362600	191450
06200	PERSONAS MORALES	15000	0
06210	PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0
06230	TOTAL DE HONORARIOS	<hr/> 377600	<hr/> 191450

ARRENDAMIENTO PAGADOS A NACIONALES		
06250 PERSONAS FISICAS	0	0
06260 PERSONAS MORALES	0	0
06270 PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0
06280 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	<hr/> 0	<hr/> 0
06300 DEPRECIACIONES	6748	5806
06320 TOTAL DE DEPRECIACIONES	<hr/> 6748	<hr/> 5806
06330 AMORTIZACIONES	36	4
06340 TOTAL DE AMORTIZACIONES	<hr/> 36	<hr/> 4
OTROS GASTOS		
06410 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0
06420 TELEX	0	0
06430 CORREOS	0	0
06440 VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	1800	6776
06450 UNIFORMES	0	0
06460 GASTOS DE REPRESENTACION	0	0
06480 TELEFONO	14028	12548
06490 AGUA	0	0
06500 ELECTRICIDAD	0	0
06510 VIGILANCIA Y LIMPIEZA	143602	86412
06520 MATERIAL DE OFICINA	4230	1950
06530 GASTOS LEGALES	0	0
06540 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	18414	5406
06550 PREVISION SOCIAL	70858	53820
06560 GASTOS DE COMEDOR	0	0
06570 SEGUROS Y FIANZAS	7216	7594
06580 GASTOS NO DEDUCIBLES	72532	16514
06590 APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION	0	0
06600 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	10650	7594
06610 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	14662	16514
06620 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	0	0
06630 VARIOS	28384	3246
06640 FOTOCOPIADO	50	60
06650 DOMATIVOS	0	0
06660 MEDICINAS	2144	3448
06670 ASISTENCIA TECNICA	0	0
06680 ASESORIA	0	14000
06690 COMISIONES PAGADAS	5,734	0
6691 DERECHOS DE IMPORTACION	330	0
06740 TOTAL DE OTROS GASTOS	<hr/> 394,634	<hr/> 251904
06750 TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION	<hr/> 815,378	<hr/> 499214

INDICE	EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V. CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	<u>ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS GENERALES 067</u>	A 1991	A 1990
	PERCEPCIONES:		
07010	SUELDOS Y SALARIOS	0	0
07020	COMPENSACIONES	0	0
07030	HORAS EXTRA	0	0
07040	VACACIONES	0	0
07050	PRIMA VACACIONAL	0	0
07060	GRATIFICACIONES	0	0
07070	INDEMNIZACIONES	0	0
07080	TOTAL DE PERCEPCIONES	<hr/> 0	<hr/> 0
	PRESTACIONES AL PERSONAL		
07090	PRESTACIONES DE RETIRO	0	0
07100	ESTIMULOS AL PERSONAL	0	0
07110	OTRAS PRESTACIONES	0	0
07120	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL	<hr/> 0	<hr/> 0
	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS		
07130	1 % SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	0	0
07140	CUOTAS AL I.M.S.S.	0	0
07150	APORTACIONES AL INFONAVIT	0	0
07160	2 % SOBRE NOMINAS	0	0
07170	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE .SUELDOS Y SALARIOS	<hr/> 0	<hr/> 0
	HONORARIOS:		
	PAGADOS A NACIONALES	0	0
07190	PERSONAS FISICAS	0	0
07200	PERSONAS MORALES	0	0
07210	PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0
07220	PAGADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION	0	0
07230	TOTAL DE HONORARIOS	<hr/> 0	<hr/> 0

ARRENDAMIENTO:

PAGADOS A NACIONALES	0	0
07250 PERSONAS FISICAS	0	0
07260 PERSONAS MORALES	0	0
07270 PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0
07280 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	<hr/> 0	<hr/> 0
07300 DEPRECIACIONES	0	0
07320 TOTAL DE DEPRECIACIONES	<hr/> 0	<hr/> 0
07330 AMORTIZACIONES	0	0
07340 TOTAL DE AMORTIZACIONES	<hr/> 0	<hr/> 0
<u>OTROS GASTOS</u>		
07410 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0	0
07420 CORREOS	0	0
07430 TELEX	0	0
07440 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	0	0
07450 UNIFORMES	0	0
07460 GASTOS DE REPRESENTACION	0	0
07480 TELEFONO	0	0
07490 AGUA	0	0
07500 ELECTRICIDAD	0	0
07510 VIGILANCIA Y LIMPIEZA	0	0
07520 MATERIALES DE OFICINA	0	0
07530 GASTOS LEGALES	0	0
07540 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	0	0
07550 PREVISION SOCIAL	0	0
07560 GASTOS DE COMEDOR	0	0
07570 SEGUROS Y FIANZAS	0	0
07580 GASTOS NO DEDUCIBLES	0	0
07590 APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION	0	0
07600 OTROS IMPUESTO Y DERECHOS	0	0
07610 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	0	0
07620 PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	0	0
07630 VARIOS	0	0
07640 FOTOCOPIADO	0	0
07650 DONATIVOS	0	0
07660 MEDICINAS	0	0
07670 ASISTENCIA TECNICA	0	0
07680 ASESORIA	0	0
07690 COMISIONES PAGADAS	0	0
07740 TOTAL DE OTROS GASTOS	<hr/> 0	<hr/> 0
07750 TOTAL DE GASTOS GENERALES	<hr/> 0	<hr/> 0

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		A O 1991	A O 1990
	<u>ANALISIS DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS</u>		
	<u>GASTOS Y PRODUCTOS 06</u>		
	GASTOS:		
08010	PERDIDA EN VENTA DE TERRENOS	0	0
08020	PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	0	0
08030	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0	0
08040	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE VENTAS	0	0
08070	TOTAL DE OTROS GASTOS	<u>0</u>	<u>0</u>
	PRODUCTOS:		
08100	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE COMPRAS	0	0
08110	RECUPERACION POR CUENTAS INCOBRABLES	0	0
08120	RECUPERACION POR SEGUROS	2144	0
08150	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS	<u>2144</u>	<u>0</u>
08155	TOTAL DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	<u>2144</u>	<u>0</u>

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		A 1991	A 1990
	<u>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO 06</u>		
	<u>INTERESES GANADOS</u>		
	NACIONALES		
08500	BANCARIOS	1334	1086
08550	PERSONAS FISICAS	0	0
08600	PERSONAS MORALES	0	0
	EXTRANJEROS		
08650	BANCARIOS	0	0
08700	PERSONAS FISICAS	0	0
08750	PERSONAS MORALES	0	0
08760	TOTAL DE INTERESES	<hr/> 1334	<hr/> 1086
	<u>INTERESES CAUSADOS</u>		
	NACIONALES		
08800	BANCARIOS	51800	55460
08850	PERSONAS FISICAS	0	0
08900	PERSONAS MORALES	0	0
	EXTRANJEROS		
08950	BANCARIOS	0	0
09000	PERSONAS FISICAS	0	0
09050	PERSONAS MORALES	0	0
09060	TOTAL DE INTERESES CAUSADOS	<hr/> 0	<hr/> 0
	RESULTADO CAMBIARIO		
09100	PERDIDA CAMBIARIA	0	0
09130	UTILIDAD CAMBIARIA	0	0
09150	TOTAE DE RESULTADO CAMBIARIO	<hr/> 0	<hr/> 0
	RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
09200	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0	0
09210	TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	<hr/> 50466	<hr/> 54374

A R C H I V O No. 4

**RELACIONES DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL
CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL
EJERCICIO EN SU CARACTER DE RETENIDO**

EL PEGARO ADA, S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		IMPUESTO DETERMINADO POR ADICIONA	IMPORTE PAGADO	DIFERENCIA
		BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA			
RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE Y POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, P.E. EN CARACTER DE DEFERENDOS, S.L.						
CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO ACTIVO						
10020	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	163472	35	57216	22814	34402
10030	IMPUESTO AL ACTIVO	1170526	2	23356	20870	2064
10040 MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES		163472	35	57216	22814	34402
10050	PAGOS PROVISIONALES I.S.R. ENTERADOS			54276	54276	0
10060	PAGOS PROVISIONALES IMPAC ENTERADOS			13018	13018	0
10070	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			-10928	-45350	34405
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO A LA TASA DEL:						
10080	20%	0	20	0	0	0
10090	15%	5223106	15	783466	783466	0
10100	10%	545012	10	54500	54500	0
10110	6%	0	6	0	0	0
10120	0%	0	0	0	0	0
10130	ESTIMOS	0	0	0	0	0
10135	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE			736486	749342	10856
10140	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS Y SERVICIO DE IMPORTACION			478	478	0
10150	PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.			99150	99150	0
10160	DEDUCCION OBTENIDA DEL I.V.A.			0	0	0
10170	TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			-144	-11004	10858
10180	IMPUESTOS DEL IX SOBRE RESUMENACIONES PAGADAS	249436	1	2494	2432	62
10190	CUOTAS PATRONALES AL I.M.R.S.	228268	VARIAS	36624	36646	168
10200	APORTACIONES AL INFONAVIT	228268	10	11614	10794	820
10210	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS PAGADOS	0	0	0	0	0
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CAUSADO A LAS TASAS DE:						
10220	21.5%	0	0	0	0	0
10230	15%	0	0	0	0	0
10240	60%	0	0	0	0	0
10250	50%	0	0	0	0	0
10260	13% 1/2	0	0	0	0	0
10270	20.5%	0	0	0	0	0
10280	2%	0	0	0	0	0
10290	0%	0	0	0	0	0
10300	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACREDITABLE	0	0	0	0	0
10310	PAGOS PROVISIONALES I.E.P.S.	0	0	0	0	0

10320 IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	0	0	0	0	0
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR					
10330 IMPUESTOS ADICIONALES A LA IMPORTACION	2882	VARIAS	330	330	0
10335 IMPUESTOS ADICIONALES A LA EXPORTACION	0	0	0	0	0
10340 TOTAL IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	2882	VARIAS	330	330	0
CONTRIBUCIONES DE LA CUA ES RETENEDOR					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO:					
POR PAGOS A CONTRIBUYENTES NACIONALES					
10350 POR SALARIOS	238918	141 Y 141-A*	2228	2228	0
10360 PREMIOS	0	0	0	0	0
10370 HONORARIOS	362500	10	36260	35960	300
10380 ARRENDAMIENTO	108000	10	10800	10800	0
10390 INTERESES	0	0	0	0	0
10400 TOTAL I.S.R. RETENIDO A NACIONALES			49288	48988	300
POR PAGOS AL EXTRANJERO:					
10410 HONORARIOS	0	0	0	0	0
10420 ASISTENCIA TECNICA	0	0	0	0	0
10430 COMISIONES	0	0	0	0	0
10440 ARRENDAMIENTO	0	0	0	0	0
POR CREDITOS RECIBIDOS DE:					
10450 BANCOS	0	0	0	0	0
10460 EMPRESAS	0	0	0	0	0
10470 PERSONAS FISICAS	0	0	0	0	0
10480 TOTAL	0	0	0	0	0
10490 TOTAL I.S.R. RETENIDO AL EXTRANJERO					
10500 CUOTAS OBRERAS AL I.N.S.S.	228268	VARIAS	10842	9880	962

D E C L A R A T O R I A

Declaro bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones federales a que esta sujeta "El Pegaso Azul, S.A. de C.V." al 31 de Diciembre de 1991 en función a su naturaleza jurídica, objeto social, y actividades realizadas, que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federales son las incluidas y además "El Pegaso Azul S.A. de C.V." no ha gozado de autorizaciones, subsidios o exenciones otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el presente año a que hayan surtido sus efectos en este.

C.P. Alejandro Vega Rangel .

No. de Registro del C.P. 7009

Representante Legal: Jorge Hernández Martínez

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		DETERMINADO	PAGADO
	<u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO COMO</u> <u>SIGUE 7.3</u>		
	PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS		
10520	ANTICIPO 1	1582	1582
10530	ANTICIPO 2	2482	2482
10540	ANTICIPO 3	7756	7756
10550	ANTICIPO 4	3108	3108
10555	ANTICIPO 5	4378	4378
10560	ANTICIPO 6	3724	3724
10570	ANTICIPO 7	4404	4404
10580	ANTICIPO 8	4658	4658
10590	ANTICIPO 9	2356	2356
10600	ANTICIPO 10	4510	4510
10610	ANTICIPO 11	3712	3712
10620	ANTICIPO 12	1144	1144
10630	TOTAL DE ANTICIPOS DETERMINADOS Y/O ENTERADOS	<hr/> 43814	<hr/> 43814
10640	AJUSTE 1	10412	10412
10650	AJUSTE 2	0	0
10660	TOTAL AJUSTES DETERMINADOS Y/O ENTERADOS	<hr/> 10412	<hr/> 10412
10670	TOTAL ANTICIPOS Y AJUSTES.	<hr/> 54226	<hr/> 54226

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		DETERMINADO POR AUDITORIA	PAGADO
	<u>IMPUESTO AL ACTIVO</u>		
	<u>PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS</u>		
10675	ANTICIPO 1	1156	1156
10680	ANTICIPO 2	1156	1156
10685	ANTICIPO 3	1424	1424
10690	ANTICIPO 4	1286	1286
10700	ANTICIPO 5	1086	1086
10710	ANTICIPO 6	1136	1136
10715	ANTICIPO 7	1097	1097
10720	ANTICIPO 8	1141	1141
10730	ANTICIPO 9	1126	1126
10740	ANTICIPO 10	1096	1096
10750	ANTICIPO 11	1106	1106
10760	ANTICIPO 12	1108	1108
10770	TOTAL DE ANTICIPOS DETERMINADOS Y/O .ENTERADOS	<hr/> 13918	<hr/> 13918

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	INVALIDEZ VEJEZ CESAN. MUERT.
10800	BIMESTRE 1	4468	2606
10810	BIMESTRE 2	4420	2578
10820	BIMESTRE 3	4294	2504
10830	BIMESTRE 4	4162	2428
10840	BIMESTRE 5	3916	2286
10850	BIMESTRE 6	4168	2432
10900	TOTAL	<hr/> 25428	<hr/> 14834

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.		DATOS A PROPORCIONAR	
INDICE	CONCEPTO	A 1991	A 1990
	<u>IMPUESTO AL ACTIVO</u>		
	DEL EJERCICIO BASE		
11000	ACTIVOS FINANCIEROS	210788	0
11010	ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	918820	0
11020	TERRENOS	0	0
11030	INVENTARIOS	177744	0
11040	SUMA	<u>1306526</u>	<u>0</u>
	MENOS		
11050	PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES PARA I. A.	130526	0
11060	BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	1176826	0
11070	TASA	2.00	2.00
11080	IMPUESTO DEL EJERCICIO	23536	0
11090	PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	13918	0
11100	IMPUESTO POR PAGAR		
11110	BASE IMPUESTO DEL ACTIVO SI SE EJERCE LA OPCION DE LA 5A		
11115	FACTOR DE ACTUALIZACION	0	0
11120	BASE ACTUALIZADA	0	0
11130	TASA	2.00	2.00
11140	IMPUESTO	0	0
11150	PAGOS PROVISIONALES	0	0
11160	TOTAL IMPUESTO POR PAGAR	<u>0</u>	<u>0</u>

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.				
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	<u>IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO</u>	BASE	TASA	RETENCION
	GASTOS DE FABRICACION			
	ARRENDAMIENTO PAGADOS A NACIONALES			
11330	PERSONAS FISICAS	0	0	0
11340	ARRENDAMIENTO PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0	0
11350	TOTAL.	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
	GASTOS GENERALES			
	ARRENDAMIENTO PAGADOS A NACIONALES			
11370	PERSONAS FISICAS	0	0	0
11380	ARRENDAMIENTO PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0	0
11390	TOTAL.	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
	GASTOS DE VENTAS			
	ARRENDAMIENTO PAGADOS A NACIONALES			
11410	PERSONAS FISICAS	108000	10	10800
11420	ARRENDAMIENTO PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0	0
11430	TOTAL.	<u>108000</u>	<u>10</u>	<u>10800</u>
	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	ARRENDAMIENTO PAGADOS A NACIONALES			
11440	PERSONAS FISICAS	0	0	0
11450	ARRENDAMIENTO PAGADOS AL EXTRANJERO	0	0	0
11460	TOTAL	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
11470	CAPITALIZADOS	0	0	0
11480	SUBTOTAL	0	0	0
11490	MECOS - ARRENDAMIENTO NO PAGADO CIERRE .DEL EJERCICIO	0	0	0
11500	MAS - ARRENDAMIENTO NO PAGADO AL CIERRE .DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	0	0	0
11510	MAS - ARRENDAMIENTO PAGADO A PERSONAS .MORALES	0	0	0
11520	TOTAL.	<u>108000</u>	<u>10</u>	<u>10800</u>

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
		BASE	TASA	RETENCION
	<u>IMPUESTOS RETENIDOS SOBRE INTERESES 7.8</u>			
	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			
11600	PERSONAS FISICAS NACIONALES	0	0	0
11620	POR PAGOS AL EXTRANJERO	0	0	0
11630	CAPITALIZADOS	0	0	0
11650	TOTAL	<u>0</u>		<u>0</u>
	UTILIDADES PROVENIENTES DE CUFIN			
	IMPORTE PAGADO A NACIONALES:			
11700	FISICAS	0	0	0
11710	MORALES	0	0	0
11715	AL EXTRANJERO	0	0	0
11720	TOTAL	<u>0</u>		<u>0</u>
	UTILIDADES EXCEDENTES			
	IMPORTE PAGADO A NACIONALES:			
11730	FISICAS	0	0	0
11740	MORALES	0	0	0
11745	AL EXTRANJERO	0	0	0
11750	TOTAL	<u>0</u>		<u>0</u>

-177-

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	CANTIDAD DE PEDIMENTOS	VALOR NORMAL DECLARADO	PAIS DE PROCEDENCIA	PAIS DE DESTINO
	<u>OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 7-12</u>	NOMBRE AGENTE ADUANAL				
	CONCEPTO					
11800	IMPORTACIONES		1	2882		
11850	EXPORTACIONES	NO APLICABLE	0	0 NO APLICABLE		NO APLICABLE
11855	TOTAL		<hr/> 1	<hr/> 2882		

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
<u>IMPORTACIONES</u>			
11860	IMPUESTOS PAGADOS ADVALOREM	0	
11870	DEVOLUCION DE IMPUESTOS ADVALOREM (DRAWBACK Y CUENTA. ADUANERA)	0	
11880	APECTOS AL IVA	0	
11890	DERECHOS AL 8 AL MILLAR	0	
11900	TOTAL		0

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
<u>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR 7.7</u> <u>EXPORTACIONES</u>			
11910	IMPUESTOS PAGADOS ADVALOREM	0	
11920	APECTOS AL IVA	0	
11940	TOTAL		0

1. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
2. CONCILIACION ENTRE LOS INGRESO DICTAMINADOS Y DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
3. CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
4. INFORME Y ANALISIS DE OPERACIONES REALIZADAS ENTRE EMPRESAS CONTROLADAS Y CONTROLADORAS QUE CONSOLIDAN FISCALMENTE Y EMPRESAS RELACIONADAS QUE NO CONSOLIDAN.

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.º

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		BANCO
		RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR 7.9 IMPORTE	FECHA DE PAGO	
12110	IMPUESTO SOBRE SALARIOS EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	294	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12120	IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	376	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12130	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	1226	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12140	RETENCION 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS	5460	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12150	POR PAGO DE ARRENDAMIENTO	1000	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12160	POR PAGO DE INTERESES	0		
12170	APORTACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	4036	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12180	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
12190	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	0		
12200	IMPUESTO POR PAGOS AL EXTRANJERO	0		
12210	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1144	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12220	IMPUESTO AL ACTIVO	1160	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12230	IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS	0		
12240	IMPUESTOS LOCALES	860	15 DE ENERO DE 1992	BANAMEX S.N.C.
12250	OTROS - ESPECIFICAR	0		
12251	IMPUESTO SOBRE 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS			
			2 DIFERENCIA POR DICTAMEN	
12252	APORTACIONES AL INFONAVIT	620		
12253	RETENCION 10% I.S.R. POR PAGO DE HONORARIOS	300		
12254	APORTACIONES AL I.M.S.S.	1130		
12260	TOTAL	<u>17808</u>		

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	CONCILIACION DE LA BASE DEL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL 7.11		
12300	MANO DE OBRA DIRECTA	0	
12310	MANO DE OBRA DIRECTA CAPITALIZADA	0	0
	GASTOS DE FABRICACION		
12320	MANO DE OBRA INDIRECTA	0	
12330	SUELDOS Y SALARIOS	0	
12340	TIEMPO EXTRA	0	
12350	VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL	0	
12360	PRIMA DOMINICAL	0	
12370	GRATIFICACION ANUAL	0	
12380	COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES	0	
12390	PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	0	
12400	PRIMAS DE ANTIGUEDAD	0	
12410	TOTAL DE GASTOS DE FABRICACION	<hr/>	0
	GASTOS GENERALES		
12420	SUELDOS Y SALARIOS	0	
12430	TIEMPO EXTRA	0	
12440	VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL	0	
12450	PRIMA DOMINICAL	0	
12460	GRATIFICACION ANUAL	0	
12470	COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES	0	
12480	PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	0	
12490	PRIMAS DE ANTIGUEDAD	0	
12500	TOTAL DE GASTOS GENERALES	<hr/>	0
	GASTOS DE VENTA		
12510	SUELDOS Y SALARIOS	163134	
12520	TIEMPO EXTRA	0	
12530	VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL	9524	
12540	PRIMA DOMINICAL	0	
12550	GRATIFICACION ANUAL	15252	
12560	COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES	0	
12570	PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	0	
12580	PRIMAS DE ANTIGUEDAD	0	
12590	COMISIONES	0	
12591	INDEMNIZACIONES	4000	
12600	TOTAL DE GASTOS DE VENTA	<hr/>	191910

GASTOS DE ADMINISTRACION		
12610	SUELDOS Y SALARIOS	31790
12620	VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL	1836
12630	COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES	0
12640	GRATIFICACION ANUAL	2732
12650	PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	0
12660	INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES POR .RETIRO	0
12670	PRIMAS DE ANTIGUEDAD	0
12680	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION	<hr/> 36,358
12700	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL .PERSONAL PAGADA EN EL EJERCICIO	21,168
12710	SUELDOS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE .DE 1990 PAGADOS EN EL EJERCICIO DE .1991	0
12720	PRIMAS DE ANTIGUEDAD PAGADAS EN EL .EJERCICIO LAS CUALES SE CARGARON A .LA RESERVA CONSTITUIDA PARA EL FIN MENOS	0
12730	SUELDOS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE .DE 1991 CONTABILIZADOS EN ACREEDORES .DIVERSOS	0
12740	INCREMENTO A LA RESERVA PARA PRIMAS .DE ANTIGUEDAD LAS CUALES NO FUERON .PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	0
12750	TOTAL DE REMUNERACIONES BASE PARA EL .IMPUESTO DEL 1 % SOBRE REMUNERACIONES .PAGADAS	<hr/> 249436

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR EJERCICIO TERMINADO EN 1991		
	<u>PRUEBA GLOBAL DE SUELDOS 7.11</u>		
12760	TOTAL DE REMUNERACIONES BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS		0
	MAS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL		249436
12770	DESPENSAS GRATUITAS	0	
12780	ALIMENTOS GRATUITOS	0	
12790	TOTAL	<hr/>	0
	MENOS CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL		
12800	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL PAGADA EN EL EJERCICIO	0	
12810	PREMIOS POR ASISTENCIA	0	
12820	TIEMPO EXTRA	21168	
12830	SUELDOS QUE EXCEDEN AL LIMITE DE DIEZ SALARIOS MINIMOS GENERALES	0	
12840	TOTAL	<hr/>	21168
12850	TOTAL DECLARADO PARA EL I.M.S.S.		21168

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL EJERCICIO TERMINADO EN 1991		
	<u>PRUEBA GLOBAL DE SUELDOS 7.11</u>		
12860	TOTAL DE REMUNERACIONES BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS		249436
	MAS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DEL INFONAVIT		
12870	DESPENSAS GRATUITAS	0	
12880	ALIMENTOS GRATUITOS	0	
12890	TOTAL	<hr/>	0
	MENOS CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN PARA EFECTOS DEL INFONAVIT		
12900	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL PAGADA EN EL EJERCICIO	21168	
12905	PREMIOS POR ASISTENCIA	0	
12910	TIEMPO EXTRA	0	
12920	SUELDOS QUE EXCEDEN AL LIMITE DE DIEZ SALARIOS MINIMOS GENERALES	0	
12930	TOTAL	<hr/>	21168
12950	TOTAL DECLARADO PARA EL INFONAVIT		<hr/> 228268

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR <u>EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 1991</u>		
	PRUEBA GLOBAL DE SUELDOS 7.11		
12960	TOTAL DE REMUNERACIONES BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS		249436
	MAS		
12970	HONORARIOS PAGADOS A CONSEJEROS	0	
12980	HONORARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO	0	
12990	INGRESOS EN SERVICIOS-PRESUNTOS POR INTERESES	0	
13000	REMESAS ENTREGADAS NO COMPROBADAS	0	
13010	TOTAL	<hr/>	0
	MENOS: INGRESOS EXENTOS		
13020	TIEMPO EXTRA	0	
13030	INDEMNIZACIONES POR RIESGO O ENFERMEDAD	0	
13040	JUBILACIONES Y PENSIONES	0	
13050	FONDO DE AHORROS	0	
13060	PRIMAS DE ANTIGUEDAD RETIRO E INDEMNIZACIONES	4000	
13070	GRATIFICACIONES	3016	
13080	PRIMAS VACACIONALES	0	
13090	PRIMAS DOMINICALES	0	
13100	PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES	3502	
13110	TOTAL	<hr/>	10518
13120	SALARIOS BASE PARA LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		<hr/> 238918

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		A 1991	A 1990
	<u>CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 08</u>		
13150	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	807084	-84492
13160	MAS MENOS EFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	0	0
13170	RESULTADO NETO HISTORICO	<u>807084</u>	<u>-84492</u>
13180	MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (ARCHIVO)	4636	8658
13190	MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (ARCHIVO)	4324452	4235356
13200	MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (ARCHIVO)	4244990	4114000
13210	MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (ARCHIVO)	1334	1086
13220	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0	0
13230	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0	0
13240	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	163452	44436
13250	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (ARCHIVO)	0	0
13260	RESULTADO FISCAL	<u>163452</u>	<u>44436</u>

EL PEGASO AZUL S.C. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	<u>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES 8.1</u>		
13270	GANANCIA INFLACIONARIA	4636	
13280	INTERESES ACUMULABLES	0	
13290	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	0	
13300	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	0	
13310	ANTICIPOS DE CLIENTES	0	
13330	TOTAL	<hr/>	4636

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	<u>DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES 8.2</u>		
13340	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	57214	
13350	IMPUESTO AL ACTIVO	13918	
13360	PARTICIPACION DE UTILIDADES	21794	
13370	MULTAS	0	
13380	GASTOS NO DEDUCIBLES	139176	
13390	DEPRECIACION CONTABLE	112612	
13400	PROVISIONES	0	
13410	ESTIMACIONES	0	
13420	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE .ACCIONES	0	
13430	COSTO DE VENTAS	3941802	
13440	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	37936	
13460	COSTO O PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE .ACTIVOS	0	
13470	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE .PERSONAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	0	
13500	TOTAL		4324452
	LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN		
13520	GASTOS DE FABRICACION		0
13530	GASTOS DE VENTA		66644
13540	GASTOS GENERALES		0
13550	GASTOS DE ADMINISTRACION		72532
	LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR		
13560	GASTOS DE FABRICACION		0
13570	GASTOS DE VENTA		105864
13580	GASTOS GENERALES		0
13590	GASTOS DE ADMINISTRACION		6748

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	<u>DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES 8.3</u>		
13600	COMPRAS	4036670	
13610	MANO DE OBRA	0	
13620	GASTOS DE FABRICACION	0	
13630	DEPRECIACION FISCAL	160194	
13640	AMORTIZACION FISCAL	0	
13650	COSTO O PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	0	
13660	PERDIDA INFLACIONARIA	34218	
13670	INTERESES DEDUCIBLES	13908	
13680	CARGOS A PROVISIONES	0	
13690	CARGOS A ESTIMACIONES	0	
13700	HONORARIOS RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	0	
13710	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0	
13720	TOTAL		4244990

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	<u>INGRESOS CONTABLES MO FISCALES B.4</u>		
13740	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		1334
13750	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES		0
13760	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS		0
13770	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL .EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADOS EN ESTE		0
13780	CANCELACION DE ESTIMACIONES		0
13790	CANCELACION DE PROVISIONES		0
13800	INGRESOS POR DIVIDENDOS		0
13810	TOTAL		<hr/> 1334

INDICE	EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.		DATOS A PROPORCIONAR	
	CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA <u>E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>			
13820	VENTAS		5726190	
13830	OTROS INGRESOS		41928	
13840	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES		0	
13850	UTILIDAD CAMBIARIA		0	
13860	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA		0	
13870	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE .RESULTADOS			5768118
	MECOS:			
13880	EFFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS		0	
13890	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA		0	
13900	INGRESOS HISTORICOS			0
	MAS:			
13910	GANANCIA INFLACIONARIA		4636	
13920	INTERESES ACUMULABLES		0	
13930	ANTICIPOS DE CLIENTES		0	
13940	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES Y .ACCIONES			4636
	MECOS:			
13950	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES		1334	
13960	UTILIDAD CAMBIARIA		0	
13970	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS .ANTERIORES		0	
13980	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES .Y ACCIONES		0	
14000	INGRESOS POR DIVIDENDOS		0	
14010	INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO .SOBRE LA RENTA			5769452
	MAS:			
14020	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES .GRAVADOS PARA IVA		0	
14030	COSTO FISCAL DE BIENES Y ACCIONES .VENDIDOS		0	
14040	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION .Y SERVICIOS		0	0
	MECOS:			
14050	GANANCIA INFLACIONARIA		4636	
14060	INTERESES ACUMULABLES		0	
14070	INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES		0	
14080	INGRESOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO .AL VALOR AGREGADO			5768118

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	<u>CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</u>		
14090	VENTAS	5726190	
14100	OTROS INGRESOS	41928	
14110	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES	0	
14120	UTILIDAD CAMBIARIA	0	
14130	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	0	
14140	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE .RESULTADOS		5768118
	MENOS:		
14150	EFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	0	
14160	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	0	
14170	INGRESOS HISTORICOS		0
	MAS:		
14180	GANANCIA INFLACIONARIA	4636	
14190	INTERESES ACUMULABLES	0	
14200	ANTICIPOS DE CLIENTES	0	
14210	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES Y .ACCIONES		4636
	MENOS:		
14220	PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES	1334	
14230	UTILIDAD CAMBIARIA	0	
14240	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS .ANTERIORES	0	
14250	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES Y .ACCIONES	0	
14260	INGRESOS POR DIVIDENDOS	0	
14270	INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO .SOBRE LA RENTA		5769452
	MENOS:		
14280	OTROS INGRESOS	41928	
14290	GANANCIA INFLACIONARIA	4636	
14300	INTERESES ACUMULABLES	0	
14310	ANTICIPOS DE CLIENTES	0	
14320	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES .Y ACCIONES	0	
14330	INGRESOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO .ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS		0

EL PEGASO AZUL S.A. DE C.V.

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
		PARCIAL	TOTAL
	<u>CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>		
14340	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR		0
	VALOR DEL LOS ACTOS O ACTIVIDADES		
14350	REALIZADAS A TASA DEL 15 %	5223106	
14360	REALIZADAS A TASA DEL 10 %	545012	
14370	REALIZADAS A TASA DEL 6 %	0	
14380	REALIZADAS A TASA DEL 0 %	0	
14390	REALIZADAS A TASA DEL 20 %	0	
14395	EXENTOS	0	
14400	I.V.A. CAUSADO	837966	
14410	I.V.A. PAGADO EN ADUANAS POR IMPORTACION	478	
14420	I.V.A. ACREDITABLE POR COMPRA DE -MERCANCIAS Y SERVICIOS	738484	
14430	IMPUESTO DEL EJERCICIO A CARGO	99150	
14440	PAGOS PROVISIONALES MENSUALES	749342	
14445	DEVOLUCION DEL IVA	0	
14450	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	0	
14460	SALDO A FAVOR	10858	

NOTA: ENTRE LOS DIGITOS 14396 Y 14399
SE INCORPORA EL IMPUESTO CAUSADO
A LAS DIFERENTES TASAS

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR					
		AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES 8.5	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA	FACTOR DE ACTUALIZACION	PERDIDA ACTUALIZADA	APLICACION AL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	PERDIDA POR AMORTIZAR
	EJERCICIO		0	0	0	0	0
15000	1975		0	0	0	0	0
15010	1976		0	0	0	0	0
15020	1977		0	0	0	0	0
15030	1978		0	0	0	0	0
15040	1979		0	0	0	0	0
15050	1980		0	0	0	0	0
15060	1981		0	0	0	0	0
15070	1982		0	0	0	0	0
15080	1983		0	0	0	0	0
15090	1984		0	0	0	0	0
15100	1985		0	0	0	0	0
15110	1986		0	0	0	0	0
15120	1987		0	0	0	0	0
15130	1988		0	0	0	0	0
15140	1989		0	0	0	0	0
15150	1990		0	0	0	0	0
15160	1991		0	0	0	0	0

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR				
	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES 8.5	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA	FACTOR DE ACTUALIZACION	PERDIDA ACTUALIZADA	APLICACION AL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	PERDIDA POR AMORTIZAR
	EJERCICIO	0	0	0	0	0
15000	1975	0	0	0	0	0
15010	1976	0	0	0	0	0
15020	1977	0	0	0	0	0
15030	1978	0	0	0	0	0
15040	1979	0	0	0	0	0
15050	1980	0	0	0	0	0
15060	1981	0	0	0	0	0
15070	1982	0	0	0	0	0
15080	1983	0	0	0	0	0
15090	1984	0	0	0	0	0
15100	1985	0	0	0	0	0
15110	1986	0	0	0	0	0
15120	1987	0	0	0	0	0
15130	1988	0	0	0	0	0
15140	1989	0	0	0	0	0
15150	1990	0	0	0	0	0
15160	1991	0	0	0	0	0

S U G E R E N C I A S

- El sistema electrónico de datos definitivamente es y seguirá siendo una herramienta primordial en el procesamiento de datos pero en la actualidad existen todavía empresas que no cuentan con estos modernos equipos que ahorran tiempo y esfuerzo y en la actualidad es indispensable instalar un equipo de computo en las compañías

- El contador público deberá actualizar sus conocimientos no nada más del área que ejerce si no incorporando cursos de informática básicos y especializándose en aquellos temas que le son necesarios para su desarrollo tanto personal como de las empresas.

- Los contadores públicos que desempeñen su trabajo en la docencia en Instituciones, Universidades, etc., deberán de concientizar a los alumnos que deseen desenvolverse en el campo de la auditoría de lo fundamental que es saber manejar los sistemas electrónico de datos y enfocarlos a las necesidades de las empresas.

B I B L I O G R A F I A

- Diario Oficial de la Federación
de los días:

31 de Marzo de 1992

13 de Abril de 1992

30 de Abril de 1992

29 de Junio de 1992

- Código Fiscal de la Federación 1992

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
del año de 1992

- Prontuario de Actualización Fiscal 1992

Novedades Normativas

"Reglamento Interior de la S.H.C.P."

segunda quincena 15 de Marzo de 1992, No. 59

paginas 24-28

- Prontuario de actualización Fiscal 1992
"Instructivo para el dictamen en disco magnético"
Segunda quincena del 16 de Julio de 1992, No. 67
paginas 74-137

- Código de Etica Profesional

- Normas y Procedimientos de auditoría
Generalmente Aceptados
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Edición 1992. Tomo II

- "Conoce las Auditorías"
Santillana González Juan R.
Editorial ECASA
México D.F.

- " El Dictamen en la Contaduría Pública"
Tellez Trejo Benjamín
Editorial ECASA
México D.F.